



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Mujeres rurales y reparación colectiva: análisis constitucional de las garantías para el acceso a la tierra en Colombia

Laura Tatiana Rodríguez Parra

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Derecho
Bogotá, Colombia
2017

Mujeres rurales y reparación colectiva: análisis constitucional de las garantías para el acceso a la tierra en Colombia

Laura Tatiana Rodríguez Parra

Trabajo final de maestría presentado como requisito parcial para optar al título de:
Magister en Derecho- Profundización Derecho Constitucional

Director:

Michael Cruz Rodríguez

Magister y Candidato a Doctor en Derecho

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales
Maestría en Derecho
Bogotá, Colombia
2017

Resumen

El presente trabajo de grado, desarrolla una propuesta teórica y práctica para evidenciar la desprotección de la población rural en el país, en específico de las mujeres, quienes viven vulneraciones acentuadas, debido a su condición como mujeres, campesinas y víctimas de la violencia. Para ellas, el respeto y protección de su derecho a la tierra se encuentra obstaculizado por la ausencia del Estado como garante de los derechos de la población campesina para acceder material y formalmente a la tierra, y por las persistentes situaciones estructurales de marginación de las mujeres respecto a los hombres como consecuencia de las relaciones asimétricas de poder en el sector rural. Es así que la reparación colectiva, transformadora y diferencial puede constituir una oportunidad para la búsqueda de la protección del derecho a la tierra como fundamental para las mujeres rurales y en este sentido, la garantía de la justicia desde una perspectiva de género.

Palabras clave: mujeres rurales, reparación colectiva, tierra, justicia de género.

Abstract

The following paper, develops a theoretical and practical proposal to evidence the un-protection of the rural community in Colombia, specifically the women population. Women have lived under constant vulnerable conditions for their characteristics of being a woman, farmers and victims of the violence. For them, the lack of respect and protection of their Right to Land is balk by the absence of the State as safeguard of the peasant's community to access formally and materially to their land, and for the situations of structural marginalization that persist for women in relation to men, as a consequence of the asymmetrical relation of power in the countryside. This is how the collective, transforming and differential repair measures can contribute to an opportunity of change in the search of protection of the right to land, as a fundamental right for rural women. In these sense, the guarantee of justice with genre perspective.

Key words: rural women, collective repair, land, genre justice.

Contenido

1. Derecho a la tierra y la justicia en perspectiva de género.....	7
1.1 La tierra: derecho de las mujeres rurales	8
1.1.1 Características del derecho a la tierra.....	10
1.1.2 Relación del derecho a la tierra con otros derechos fundamentales	13
1.1.3 La cuestión sobre la tierra y las principales demandas de la población rural .	18
1.2 Derecho a la tierra y las mujeres rurales en Colombia	23
1.2.1 Panorama general	23
1.2.2 Normatividad de inclusión: La mujer rural en la agenda pública.....	26
1.2.3 Mujeres rurales víctimas del conflicto armado interno.....	28
1.3 Justicia de género: Conceptualización	32
1.4 Consideraciones de capítulo	40
2. Reparación colectiva transformadora y diferencial para las mujeres rurales ...	42
2.1 Reparación colectiva en Colombia: Conceptualización	42
2.1.1 Reparación colectiva judicial y administrativa	47
2.1.2 Ruta de reparación colectiva.....	54
2.2 Reparación colectiva transformadora y diferencial	58
2.2.1 Reparación transformadora	59
2.2.2 Enfoque diferencial en la reparación.....	64
2.3 Justicia de género y reparación colectiva	67
3. Mujeres rurales y la reparación colectiva en Colombia: ANMUCIC	71
3.1 Panorama general de ANMUCIC	73
3.2 Principales daños y afectaciones del conflicto armado sobre las mujeres y la colectividad.....	74
3.2.1 Principales hechos victimizantes contra las mujeres de ANMUCIC	75
3.2.2 Daño político, al tejido social y la identidad de la organización	76
3.2.3 Daños sobre la propiedad y al patrimonio económico de la organización	79
3.2.4 Daños sobre la relación de las mujeres con la tierra.....	81
3.3 Relación entre los daños colectivos y las medidas de reparación colectiva.....	83
3.3.1 Daños colectivos y medidas para repararlos.....	83
3.3.2 ¿La reparación colectiva garantiza la justicia de género para ANMUCIC?.....	85
4. Conclusiones y recomendaciones.....	88
Bibliografía	90

Lista de abreviaturas

Abreviatura	Término
ANMUCIC	Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia.
ANUC	Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
CTJT	Comité Territorial de Justicia Transicional
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
DIH	Derecho Internacional Humanitario
FUD	Formato Único de Declaración
ICTJ	Centro Internacional para la Justicia Transicional.
IGED	Índice de Goce Efectivo de Derechos.
OIT	Organización Internacional del Trabajo
PIDESC	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
PIRC	Plan Integral de Reparación Colectiva
RUV	Registro Único de Víctimas
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
UPA	Unidad Productiva Agropecuaria.
URT	Unidad de Restitución de Tierras

Introducción

La población rural del país ha sido fuertemente victimizada en el conflicto armado, de esta población, las mujeres rurales¹ son además víctimas de otros hechos de violencia generados por las inequidades históricas que han tenido que afrontar y que se acentúan en contextos de guerra. El sector rural sobrevive al desplazamiento forzado, al despojo y abandono de tierras, por nombrar algunos hechos de violencia, como consecuencia del control territorial, poblacional y de recursos naturales por parte de actores políticos y económicos (Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, 2015). De esta población, las mujeres rurales, enfrentan dificultades de tipo jurídico, social y económico respecto al ejercicio de los derechos a la propiedad y el reconocimiento de la tierra como derecho. Mientras ellas junto a sus parejas (quienes las tienen) trabajan en igual medida en las labores del campo, son los compañeros quienes en la mayoría de los casos ostentan la calidad de poseedores, por lo que el reconocimiento jurídico de la propiedad recae en ellos y no en las mujeres, quienes a su vez desconocen sus derechos reales sobre los predios y lo que esto implica (León, 2011).

Aunque esto ha ido cambiando, tal como lo evidencia el Tercer Censo Nacional Agropecuario (DANE, 2016) el cual demuestra que en la última década aumentaron las mujeres rurales reconocidas como jefes de hogar, en un 28% en relación al 18% de 2005, al igual que identificó que el 23,7 por ciento del total de trabajadores de las

¹ Para efectos de este documento, se entenderá por mujer rural, la definición contenida en la ley 731 de 2002 “es toda aquella que sin distinción de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”, incluyendo también a las mujeres rurales que a causa del conflicto armado se han desplazado a la ciudad y han visto afectada su relación directa con lo rural. Cabe aclarar que, para este documento, el término “mujer rural” incluye a todas las mujeres rurales sin distinción de su pertenencia étnica, sin embargo, no se entrará a analizar en profundidad las características específicas de cada grupo étnico, ni las especificidades procesales para cada grupo étnico en términos administrativos y judiciales.

unidades de producción agrícola permanente son mujeres. Cambios que son el resultado de la resistencia que han ejercido las mujeres rurales a través de los años, para poner en la agenda pública sus necesidades, sin embargo, los retos siguen siendo grandes y más en contextos de conflicto armado.

Teniendo en cuenta que mujeres que se organizan para reivindicar sus derechos sobre la tierra, son victimizadas con el fin de disminuir su participación política, tal como ocurrió con ANMUCIC que se vio disminuida en casi un 60% su incidencia y representación social de las mujeres rurales del país. Esto da cuenta de la desprotección que viven las mujeres en los campos y que, pese a que existe una protección formal, esta no se materializa efectivamente.

De esta manera, Estado a través de su política pública de atención a víctimas podría atender de manera efectiva las demandas de las mujeres rurales víctimas respecto a su derecho a la tierra y a la garantía de otros derechos fundamentales ligados a este. Esta desprotección se evidencia en el desconocimiento de esta población como sujeto susceptible de reparación colectiva, teniendo en cuenta que a la fecha solo es reconocido un único sujeto colectivo conformado exclusivamente por mujeres rurales “ANMUCIC”. También se evidencia en la precaria inclusión de un enfoque diferencial, que atienda a su vez a las características del campesinado y en especial de las mujeres rurales, en las medidas de reparación colectivas establecidas en su plan de reparación.

Ante la ausencia de justicia de género en la búsqueda de solución a sus problemáticas, una reparación colectiva que se fundamente en los daños específicos y los retos que enfrentan las mujeres rurales para la protección de sus derechos fundamentales, que además garantice la inclusión de sus demandas como mujeres y como campesinas², atendería efectivamente a la vocación transformadora y el principio orientador de enfoque diferencial, y podría ser una oportunidad no solo de reparación de los daños ocasionados por la violencia sino de modificación de aquellas situaciones de discriminación y desprotección que han generado la vulneración de sus derechos fundamentales, en especial su derecho a la tierra y el territorio.

² Para este documento se utilizará indistintamente el término “campesinas” y “mujeres rurales”.

Es así que la pregunta que orienta este trabajo es ¿la reparación colectiva en Colombia puede garantizar el acceso a la tierra y de esta manera una justicia con perspectiva de género para las mujeres rurales víctimas? Que se tratará de resolver a partir de explorar teóricamente cómo se concibe el derecho a la tierra en relación con la justicia de género y su importancia en la reparación de las mujeres rurales víctimas. De igual manera, ilustrar a partir de la revisión documental del sujeto de reparación colectiva Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia- ANMUCIC, la manera en que el Estado colombiano ha reparado a los colectivos de mujeres rurales para finalmente ofrecer insumos que aporten a la reflexión teórica sobre los elementos esenciales para una reparación colectiva dirigida a mujeres rurales víctimas que propenda por el derecho a la tierra como garantía para la justicia de género.

Este tema resulta relevante, ya que aunque hay varias investigaciones que hacen referencia a la situación de las mujeres rurales en el país y los obstáculos que enfrentan, no las relacionan con un mecanismo institucional en el marco de la justicia transicional que podría constituirse en una oportunidad para la transformación de estas inequidades y vulneraciones a las que son expuestas las mujeres campesinas antes y después del conflicto armado interno, esto desde una visión transformadora y diferencial.

En igual sentido, aunque varias autoras de orden nacional e internacional han abordado el tema de las reparaciones con enfoque de género, la mayoría toman como punto de análisis la violencia sexual como si esta fuera la única victimización que enfrentan las mujeres en contextos de guerra, olvidándose de la necesidad de generar reparaciones enfocadas a la garantía del derecho a la tierra, siendo en contextos rurales donde se desarrolla en gran medida el conflicto armado.

De esta forma, el primer capítulo desarrolla la importancia del reconocimiento de la tierra como derecho de las mujeres rurales y la relación intrínseca con la materialización de otros derechos también fundamentales. Teniendo de presente que el acceso a la tierra, a recursos y a seguridad jurídica de la misma, aportaría a disminuir y eliminar las brechas históricas de desprotección y discriminación que han impedido el goce de este derecho en condiciones de equidad.

Las situaciones de desprotección de derechos que han vivido las mujeres rurales, se exacerban en contextos de conflicto armado, donde no solo se vulnera su derecho a la tierra, sino que también se transgrede su integridad, libertad y vida. Para el desarrollo de este capítulo se realizó una revisión de fuentes secundarias de información contenida en doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.

El segundo capítulo, expone a partir de una revisión documental, jurisprudencial y legal, la reparación colectiva en el país, constituida a partir de la política nacional de atención a víctimas. Teniendo como fundamento que el conflicto armado ha afectado de manera desproporcional y diferencial a las mujeres y que en este contexto, la reparación colectiva desde un enfoque transformador y diferencial, puede ser un escenario que permita además de reparar los daños ocasionados por el conflicto armado, modificar aquellas situaciones de discriminación, desigualdad y desprotección que pudieron facilitar la ocurrencia de los hechos de violencia contra ellas y de esta manera, garantizar a las mujeres rurales a la justicia de género.

El tercer capítulo, a diferencia de los dos anteriores, no constituye únicamente un desarrollo teórico conceptual. Aunque parte de una revisión documental, tiene una dimensión empírica que permite a través de la experiencia de ANMUCIC y su proceso de reparación colectiva, ejemplificar las afectaciones individuales y colectivas a las que se ven expuestas las mujeres rurales en el país, así mismo, conocer las medidas establecidas para remediar los daños y observar su pertinencia respecto a la reparación integral, desde la justicia de género a partir del análisis de dos fases fundamentales de la ruta de reparación colectiva: la fase de diagnóstico del daño y la fase de formulación del PIRC. Finalizando con una propuesta de aspectos necesarios para garantizar la justicia de género en procesos de reparación dirigidos a mujeres rurales víctimas.

La descripción de la estructura del texto, permite evidenciar que este trabajo final de maestría, se construyó a partir de una metodología teórico práctica. Iniciando con una revisión de teórica de fuentes secundarias y, complementado con una investigación empírica que se nutre de la experiencia personal de la autora a partir del acercamiento vivencial y documental de diferentes procesos de reparación colectiva que se desarrollan actualmente en el país.

1. Derecho a la tierra y la justicia en perspectiva de género

El reconocimiento a la tierra como derecho de las mujeres rurales, conlleva a la protección y garantía de sus derechos fundamentales, ya que de la relación existente entre las mujeres y sus tierras se desprenden diferentes relaciones con impactos jurídicos, sociales, políticos y culturales. El acceso a la tierra, a recursos y a seguridad jurídica sobre la misma, a través de acciones concretas por parte del Estado colombiano, aportaría a enfrentar las brechas históricas de desprotección y discriminación, que han obstaculizado el acceso pleno en condiciones de equidad e igualdad a la tierra, fundamental para el desarrollo de sus vidas como mujeres rurales.

Estas condiciones de inequidad que han tenido que vivir las mujeres rurales, se agudizan en contextos de conflicto armado, donde no sólo se vulnera su derecho a la tierra y al territorio, sino que también se ven expuestas a todo tipo de victimizaciones y vulneraciones a su integridad, libertad y vida. Este contexto, sumado a la discriminación histórica de las mujeres con escenarios de guerra, que, analizado a luces de la justicia de género, permitirá proponer algunas premisas para que la reparación colectiva integral pueda aproximarse a las necesidades y expectativas de las mujeres rurales.

En este capítulo se pretende entonces, explorar cómo se concibe el derecho a la tierra en relación con la justicia de género y su importancia en la reparación de las mujeres rurales víctimas. Para esto, se enfocará en tres secciones principales: i) Un acercamiento conceptual a la tierra, su relación intrínseca con el territorio, su estatus como derecho para la población rural y las principales demandas de la población rural del país respecto a su derecho a la tierra, ii) el panorama de la situación actual de las mujeres rurales víctimas del conflicto armado en Colombia, en relación con la satisfacción de sus derechos fundamentales, y iii) una concepción de la justicia de género como fundamento

para el análisis propositivo de la reparación colectiva para las mujeres rurales víctimas; para finalmente, exponer unas breves conclusiones a modo de premisas analíticas.

1.1 La tierra: derecho de las mujeres rurales

Tierra y territorio, son dos conceptos íntimamente relacionados. Por tierra se entiende la base física y productiva de un territorio y por territorio, todo el conjunto de relaciones, representaciones y simbologías construidas a partir de un espacio físico (Fajardo, 2002).

Es fundamental resaltar esta relación, en tanto el uso de uno no excluye al otro, para que exista el territorio es necesario que exista una base física. Es así que el territorio no es un escenario ni un lugar, es un constructo social, que permite evidenciar procesos de los actores que interactúan en este, sean estos trabajadores y trabajadoras del campo, grandes o pequeñas empresas extractivistas, actores armados o instituciones del Estado. En este sentido, la noción de territorio refiere a la relación existente entre la configuración territorial y las dinámicas sociales, la interacción entre objetos geográficos -la tierra- y los procesos sociales, económicos, culturales y políticos que se desarrollan en este espacio físico (Tomadoni, 2007).

De esta manera, se puede concebir el territorio como aquel espacio significado y apropiado por determinado grupo de personas, de familias, comunidades o pueblos, en el que se desarrollan individual y colectivamente, interactúan con diferentes actores y generan relaciones además de las nombradas anteriormente, de propiedad, de resistencia, de supervivencia y de identidad.

Entonces, el territorio existe en la medida en que se genere una relación con una o un grupo de personas, y diferentes interacciones con la tierra, por nombrar algunas: i) Relaciones sociales, entre vecinos, amistad y solidaridad; ii) Relaciones culturales, basadas en las costumbres, formas de vida, creencias, identidad y relaciones de arraigo con el territorio, prácticas tradicionales de la comunidad; iii) Relaciones políticas, marcadas por el ejercicio del poder y la capacidad de decidir sobre el territorio; iv). Relaciones de sostenimiento referidas a la utilización del suelo y recursos para uso propio; v) Relaciones económicas, definidas por la

producción e intercambio de bienes o servicios; vi) Relaciones ambientales determinadas por la protección y conservación de los recursos naturales y vii). Relaciones jurídicas con los predios (Coronado, 2009).

Por su parte, la tierra, puede tener diferentes definiciones de acuerdo al campo desde donde se analice o la perspectiva desde la cual se aborde. Para algunos autores, el concepto de tierra depende de si se habla de un espacio rural o urbano, para otros, se concibe como el espacio geográfico o base material previa al territorio, es su campo de posibilidades y puede hacer referencia a sitios, lugares, paisajes, regiones, veredas, configuraciones espaciales o tierras, entre otros (Blanco, J; Güiza, D; Santamaría, 2017). Otra concepción es la expuesta por Reyes Posada, quien propone que a partir de las relaciones que generan las comunidades con la tierra, esta se puede entender como un factor de producción, un bien de inversión o un instrumento de guerra (Reyes Posada, 2009). Por otra parte, el Código Civil Colombiano en el artículo 659, define a la tierra dentro de las cosas corporales, como un bien inmueble de la siguiente manera:

“inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles, las casas y veredas se llaman predios o fundos”.

Desde una visión ambiental, podemos acercar el reconocimiento de la tierra a la definición otorgada para los suelos, entendidos estos como sistemas dinámicos que cumplen múltiples funciones y servicios ecosistémicos vitales, como la producción de alimentos, de materiales como madera y fibras, de medicinas, o como generadores de energía, los suelos están compuestos por organismos vivos y otros componentes, que hacen parte de la diversidad natural y biológica; los usos de los suelos son esencialmente culturales y dependen de las prácticas y costumbres, orientaciones sociales o estatales (MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, 2013).

Para la población rural, la tierra va más allá de una enunciación teórica o jurídica y en este sentido, supera la ocupación de un espacio físico o el mero derecho de propiedad. En esta encuentra su sustento, el trabajo, la educación de sus hijos e hijas, su cultura y

vivienda. La tierra es así, un derecho en sí mismo y un escenario que permite satisfacer otros derechos fundamentales de la población rural.

Algunos autores sostienen que el derecho a la tierra y al territorio ha entrado en el debate nacional gracias a las demandas sociales de los diferentes sectores rurales o, en palabras de Alirio Uribe citando a Fals Borda, de una misma clase social, la del campesinado, la cual está compuesta por colonos, comunidades afrocolombianas e indígenas, que aunque tienen cosmovisiones diferentes, son poblaciones vulnerables que siempre han estado excluidas de la participación política pero sobre todo, del acceso real y en condiciones dignas a la tierra. Y es esta situación de exclusión, la que los convierte en una misma clase social (Uribe-Muñoz, 2016). En este sentido, las demandas sociales y la incidencia que ha realizado históricamente el campesinado, se fundamentan en la expectativa de acceder, mantener y tener seguridad jurídica sobre la tierra.

1.1.1 Características del derecho a la tierra

El acceso a la tierra para el campesinado se materializa en la posibilidad de vivir y trabajar las tierras necesarias para la satisfacción de sus necesidades productivas, políticas, culturales y de sus necesidades de desarrollo individual y social. Teniendo como principios la voluntariedad, la dignidad y la seguridad, esto significa que, de manera democrática y equitativa, las personas puedan ocupar las tierras que reconocen como su territorio, que sean tierras productivas y de esta manera puedan vivir como quieran y puedan ejercer sus derechos de manera integral y libre de violencia o coerción. Por lo que, su acceso, la tenencia y propiedad deben estar reguladas por el Estado, que debe procurar también, evitar situaciones inequitativas de acumulación o despojo, así como cualquier otra vulneración que impida el acceso a la tierra (Coronado, 2009).

El acceso a recursos, es complementario al acceso a la tierra y se refiere a la posibilidad de mantener el dominio desde una visión amplia, sobre la tierra. Esto significa que además del espacio físico, la población rural requiere medios y recursos que les permita vivir de manera digna y llevar a cabo sus proyectos de vida. Tal como lo manifiesta Coronado (2009), el objetivo principal de garantizar el acceso a recursos es que la

población rural no sea *pobre con tierra*, por lo que el acceso a la tierra debe estar acompañado de programas estatales que permitan adquirir capitales propios, créditos, subsidios, acceso al conocimiento y tecnificación necesaria, que impulse la economía en los campos, sin atentar contra la identidad cultural o la vocación agrícola de los pueblos y los suelos.

La tierra para la población rural es mucho más que el uso, disfrute y disposición de un bien inmueble, la forma de relacionarse es variada y pasa por lo social, cultural, económico y simbólico, por lo que la seguridad jurídica sobre la tenencia³ de la tierra es vital como garantía del derecho, teniendo en cuenta la informalidad de la propiedad existente en los campos, que ha generado un escenario que facilita la vulneración por parte de terceros, sean estos actores armados, entidades del Estado, la industria minero energética o propietarios que usan las tierras con fines ganaderos. El derecho a la tierra y al territorio, no se materializa únicamente con el título de propiedad de un predio, ya que, a partir de otras relaciones con la tierra, también se generan derechos, como es el caso del uso, ocupación y la posesión, situaciones reguladas en Colombia por la normatividad civil.

La seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra, cobra relevancia en tanto, en Colombia la estructura de la tenencia se caracteriza por ser latifundista a partir de un sistema economía y poder en consonancia con la organización política del Estado, lo que conlleva a la imposición de un modelo de desarrollo rural que excluye al campesinado por carecer de poder económico y político (Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, 2015).

Respecto a estos factores, las mujeres rurales ven limitado su acceso a la tierra, a la seguridad jurídica frente a la misma y a los apoyos económicos estatales, porque ellas en su gran mayoría no son las titulares de los predios, se encuentran supeditadas a sus compañeros, han adquirido las tierras por herencia, o simplemente por ocupación. De la misma manera, no tienen acceso a terrenos suficientes para la satisfacción de sus necesidades productivas ni las de sus familias o no tienen todo el poder de decisión sobre los predios. En Colombia, según el Tercer Censo Nacional Agropecuario (2016), el 46% de las mujeres, viven en zonas rurales y del total de las Unidades de Producción

³ La tenencia de la tierra incluye diferentes formas de propiedad rural como la aparcería, arrendamiento, colonato, plantación o minifundios.

Agropecuaria (UPA)⁴, el 61,4% son hombres quienes toman las decisiones de producción, las mujeres tan solo cuentan con el 26% de incidencia en las decisiones sobre el uso y producción de la tierra, mientras que en el 12,6% hombres y mujeres comparten la decisión (DANE, 2016).

Pese a la existencia de la relación intrínseca de la población rural con la tierra y a que el término campesino o campesina, propicia simbólica y materialmente una relación entre las personas y el campo, que puede generar efectos jurídicos y sociales, el derecho a la tierra como atributo de la población campesina, no ha sido abordado de manera específica por parte del ordenamiento jurídico colombiano o por los instrumentos internacionales (Castilla, 2011). La reflexión jurídica sobre la protección y atención especial a la tierra y al territorio para la población rural, ha sido abordada principalmente desde la perspectiva de los derechos reales civiles de propiedad, posesión y tenencia y desde la perspectiva constitucional. En el ámbito constitucional en dos sentidos.

Por un lado, el derecho al territorio como fundamental para los grupos étnicos, teniendo en cuenta la importancia y la intrínseca relación ancestral, cultural, social y económica que tienen con la tierra. Al respecto, la CIDH ha valorado positivamente la adopción de un concepto amplio de tierra y territorios indígenas, agrupando dentro de este, los espacios ocupados físicamente, y aquellos que son utilizados para sus actividades culturales o de subsistencia, considerando que esta visión responde a la realidad cultural de los pueblos indígenas y su relación con la tierra y el territorio, así como los recursos naturales y el medio ambiente en general. De esta manera, el concepto de territorio incluye el área física conformada por las viviendas, los recursos naturales, los cultivos y el entorno. Los derechos de los pueblos indígenas abarcan el territorio como un todo (OEA & CIDH, 2009).

⁴ Las UPA se definen como Unidades de organización de la producción agropecuaria que pueden estar formadas por una parte de un predio, un predio completo, un conjunto de predios o partes de predios continuos o separados en uno o más municipios, independientemente del tamaño, la tenencia de la tierra y el número de predios que la integran. Debe cumplir con las siguientes tres condiciones: 1. Produce bienes agrícolas, forestales, pecuarios, acuícolas y/o adelanta la captura de peces destinados al consumo continuo y/o a la venta. 2. Tiene un único productor/a natural o jurídico que asume la responsabilidad y los riesgos de la actividad productiva. 3. Utiliza al menos un medio de producción como construcciones, maquinaria, equipo y/o mano de obra en los predios que la integran (DANE, 2016).

Características que también se pueden predicar de la población rural. Y por otro, por la interrelación con otros derechos como la vivienda, la seguridad alimentaria, y el trabajo entre otros.

1.1.2 Relación del derecho a la tierra con otros derechos fundamentales

La transversalidad de las relaciones con la tierra para la satisfacción de derechos fundamentales, ha invisibilizado el reconocimiento de esta como derecho fundamental para personas, familias y comunidades que dependen exclusivamente de esta relación para garantizar su subsistencia. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, se reconoce la relación de la tierra con la satisfacción de otros derechos: respecto a los derechos de las comunidades étnicas y el derecho al territorio, el derecho a la alimentación, a la vivienda o el derecho de protección de las personas víctimas de desplazamiento forzado, así como los derechos de las mujeres. De igual manera, se reconoce que la tierra interviene en otros factores fundamentales como el mantenimiento de la paz, los planes de ordenamiento territorial, la función social de la propiedad y el acceso a recursos, así como la reducción de pobreza y la prevención de desastres.

A continuación, se hará referencia a algunos derechos que se relacionan directamente con el derecho a la tierra y que se vulneran para la población rural, en especial a las mujeres, en tanto no se reconozca la tierra como derecho⁵:

1.1.2.1. Derecho a la alimentación

Respecto a la relación existente entre la tierra y la alimentación, el informe provisional del Relator Especial para el derecho a la alimentación de Naciones Unidas, expone que, el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia sobre la misma son indispensables para

⁵ El derecho a la alimentación, a la vivienda adecuada y digna, al trabajo y la asociación en relación con la tierra, fueron seleccionados, teniendo en cuenta que constituyen algunas de las principales demandas de las mujeres rurales víctimas para su reparación integral. Sin desconocer otros derechos fundamentales también vulnerados, como se evidenciará en capítulos posteriores.

proteger y garantizar el derecho a la alimentación de usuarios de tierras como pueblos indígenas, población campesina (haciendo referencia -en palabras del Informe-, a pequeños agricultores, pastores, pequeños ganaderos y pescadores). Esto desde la premisa de que el acceso a la tierra es una condición para la vida digna, ya que, según el Informe, en el mundo, aproximadamente 500 millones de personas agricultoras a pequeña escala, padecen hambre al no poder competir con grandes comerciantes por las condiciones en las que se encuentran: suelos no cultivables, predios pequeños, sin acceso a agua (Schutter, 2010). Situaciones que, en Colombia, son el resultado de las condiciones estructurales de pobreza y marginación de los campos, los mega proyectos, así como del conflicto armado interno, que obliga a las personas a desplazarse forzosamente de sus predios.

Por lo tanto, el acceso a la tierra está íntimamente ligado al derecho a la alimentación adecuada, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Para que la población rural pueda ejercerlo, debe contar con un acceso a recursos productivos o los medios para obtenerlos, así como tener seguridad física y jurídica sobre los bienes, por lo que los Estados deben procurar prevenir todo tipo de desalojos forzados (Schutter, 2010).

Atendiendo a esto, si bien la población rural en general ve afectado su derecho a la alimentación por no acceder a la tierra, las mujeres rurales víctimas encuentran más obstáculos para poder disfrutar de este derecho, teniendo en cuenta que en Colombia, las mujeres en su mayoría no cuentan con la seguridad jurídica sobre los predios y no tienen incidencia productiva de los mismos, y se han visto enfrentadas históricamente a la estructura patriarcal del campo en el que ha sido sesgado su rol productivo.

1.1.2.2. Derecho al trabajo

Lo anterior también se relaciona directamente con el derecho al trabajo, desde el entendido de que los y las pobladoras rurales, obtienen su sustento de la tierra y al no poseerla, no pueden desarrollar labores productivas. En este sentido, se reconoce a la tierra como un espacio que permite a los y las pobladoras rurales, desarrollar una

actividad económica para sobrevivir y generar recursos y alimentos necesarios para llevar una vida digna.

A este respecto, la Convención No. 117 sobre política social de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), solicita a los Estados controlar la cesión de tierras cultivables a personas que no sean agricultoras, para garantizar un nivel de vida más elevado para la población rural, que se refleje en mejores condiciones de trabajo y acceso a la tierra.

Para la población rural víctima del conflicto armado que se ve obligada a dejar sus tierras, el derecho al trabajo se ve afectado, en tanto su medio de sustento es la tierra. Así el desplazamiento forzado, impacta directamente la subsistencia y el mínimo vital, por lo que el Estado tiene el deber de generar políticas públicas encaminadas a socio estabilizar a esta población y buscar su integración al mercado laboral local o propiciar el retorno de la población a sus tierras o la reubicación, en condiciones de seguridad y con oportunidades de recursos (Arias-Pérez, Ana-María; Diazgranados-Quimbaya, 2010).

Estos hechos de violencia obligan a las mujeres a asumir roles productivos diferentes, desconocidos y en lugares donde no tenían planeado su proyecto de vida ni el de su familia. Así mismo, asumir roles económicos cuando el sustento de la familia se encontraba en cabeza de una persona que ya no está en razón del conflicto armado. La pérdida del proveedor económico, presume una desprotección en las familias, por lo que las mujeres rompen con las prácticas productivas desarrolladas, conocidas y elegidas. En el caso de las mujeres cabezas de familia, tienen que realizar paralelamente sus actividades económicas con las obligaciones propias del hogar (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008).

En tanto el Estado no pueda garantizar la seguridad y dignidad para que las mujeres retornen o se reubiquen en la ruralidad, su derecho al trabajo y a la tierra sigue siendo vulnerado.

1.1.2.3. Derecho a la vivienda adecuada

El derecho a la tierra también le permite a la población rural realizar su derecho a la vivienda adecuada, el cual, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto, los Estados reconocen el derecho de todas las personas a un nivel de vida

adecuado, para lo cual, la vivienda es fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales (OACNUDH, 2000).

La Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5, define la vivienda adecuada como un espacio con seguridad, iluminación, infraestructura, ventilación y servicios básicos a un costo razonable. El derecho a la vivienda va más allá de tener un techo, incluye seguridad, paz y dignidad, es un derecho de todas las personas sin importar sus ingresos o acceso a recursos económicos.

La seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, es fundamental para garantizar el derecho a la vivienda adecuada. La tenencia se puede adoptar por alquiler, ocupación, asentamientos informales o propiedad, sin importar cuál sea el tipo de relación de la población rural con la vivienda, todas las personas tienen derecho a gozar de seguridad contra el desahucio y hostigamiento, es deber del Estado otorgar seguridad legal a las personas y familias rurales que carezcan de esta (OACNUDH, 2000).

A este respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-781 de 2014, manifestó que el concepto de vivienda digna implica tener un lugar, bien sea este propio o ajeno que permita a las personas y sus familias, vivir con unas mínimas condiciones de dignidad.

Para las mujeres rurales en situación de desplazamiento, esta protección es fundamental, teniendo en cuenta que muchas ostentan la condición de cabeza de familia y en estas condiciones, las mujeres deben asumir diferentes trámites, entre los que se encuentra el acceso a vivienda y condiciones materiales para la subsistencia de sus familias, en ellas recae la interposición de recursos, solicitudes, trámites y pagos en nuevos ámbitos sociales y culturales (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008).

1.1.2.4. Derecho a la participación y libertad de asociación

El derecho a la tierra, también se encuentra íntimamente conectado con los procesos sociales y políticos de asociación y organización de la población rural, cuyas demandas están dirigidas a exigir la garantía de sus derechos e incidir en política pública en favor

de la población rural, que también se asocia con fines productivos y fortalecer las relaciones sociales del territorio (Coronado, 2009).

Respecto al derecho de asociación como elemento esencial de la democracia, permite a la población rural manifestarse políticamente, y participar en actividades económicas y sociales, fundar o afiliarse a sindicatos e incidir en las decisiones que los afectan, situación que es indispensable para proteger y exigir la protección de su derecho a la tierra (Asamblea General de Naciones Unidas, 2014).

En Colombia, el conflicto armado ha impactado directamente el derecho a la participación y asociación, debido a que los actores armados han generado dinámicas de control social y territorial, razón por la cual, las personas que ejercen liderazgos en las comunidades rurales, corren el riesgo de ver afectada su integral personal y familiar o sus vidas. La pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas, pone en riesgo la seguridad de los líderes y las lideresas.

A este respecto, la Corte Constitucional ha expuesto que las labores de promoción social, liderazgo político y defensa de derechos humanos, generan riesgos para la vida de las mujeres víctimas del conflicto armado. La visibilidad pública de las mujeres las pone en riesgo de homicidios, persecuciones, torturas, desapariciones y violencia sexual por parte de los grupos armados. Situaciones que tienen que enfrentar las mujeres, además de la discriminación estructural en razón de género, que propician la ocurrencia de otros hechos de violencia y que en la zona rural se exagera por la presencia constante de los grupos armados (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008).

Como se puede evidenciar, el derecho a la tierra sostiene una relación íntima con otros derechos de rango constitucional, razón por la cual, es de vital importancia su reconocimiento para la población rural. En especial para las mujeres quienes han enfrentado condiciones de inequidad para acceder, mantener y tener seguridad jurídica de la tenencia sobre la tierra. Es así que, el artículo 14 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reitera el derecho de las mujeres al trato igualitario en las políticas de reforma agraria y en el retorno o reubicación de tierras. Así mismo, el Comité de Derechos Humanos, en la Observación General n.º 28, afirmó que la capacidad legal de las mujeres para ser

propietarias y gozar de otros derechos civiles no puede ser restringida a cuestiones como el estatus marital u otra base discriminatoria (Comité de Derechos Humanos, 2000).

El reconocimiento del derecho a la tierra para la población rural es indispensable, teniendo en cuenta las características de la ruralidad en Colombia, donde la distribución inequitativa de tierras, así como el acceso a recursos, hacen parte de los principales factores originarios del conflicto armado. La ausencia de protección estatal para los campos y los mínimos impactos de las políticas públicas de tierras que se han adelantado hasta hoy, hacen que persista la vulneración de derechos y como consecuencia, también se profundizan las demandas de la población rural con la pretensión de que el Estado cumpla con el deber de garante de sus derechos fundamentales.

1.1.3 La cuestión sobre la tierra y las principales demandas de la población rural

Colombia lleva varias décadas enfrentando los problemas estructurales del campo, específicamente en lo que se refiere al acceso y tenencia de la tierra, situación que ha sido fuente y foco de exacerbación del conflicto armado (CETIM, 2014). Desde hace más de 60 años, la población rural ha visto vulnerados sus derechos fundamentales asociados a la desprotección del derecho a la tierra, han sido víctimas de desalojo por parte de privados y grupos armados ilegales, han afrontado la acumulación y concentración de la propiedad en pocas manos, el abandono del Estado, que solo hace presencia a través de la fuerza pública y las pocas garantías y políticas públicas efectivas para fomentar el desarrollo político, económico y social de la población rural (Salgado-Aramendez, 2014).

Estas condiciones de desigualdad y exclusión, se relacionan específicamente con dos factores: en primer lugar, con los problemas de tenencia de la tierra, los cuales se generan por la distribución inequitativa, la concentración en pocas manos de manera excesiva y la explotación inadecuada. En segundo lugar, con la baja protección de los derechos de la población rural, por la débil presencia del Estado y la ineficacia de las políticas creadas para atender sus problemáticas y potenciar su desarrollo (Blanco, J;

Güiza, D; Santamaría, 2017). Este panorama, no ha permitido que se generen nuevas dinámicas económicas y políticas para la sociedad rural, que en su mayoría es de economía campesina (CETIM, 2014), por el contrario, ha ido en aumento la constante victimización de esta población.

Este desconocimiento intencional del campo como espacio en el que se desarrollan fuertes relaciones económicas, políticas y sociales, sumado a la ausencia de acciones claras y eficaces por parte del Estado, ha mantenido un escenario de desprotección para la población rural, específicamente por el uso que debe dársele a la tierra para que cumpla con su función social (Salgado-Aramendez, 2014) y no vaya en contravía de los derechos del sector rural, así como por la ineficiente delimitación del papel de terratenientes, agentes privados con megaproyectos y su economía extractivista que no tiene en cuenta los impactos sobre el territorio de determinadas comunidades; la ocupación y control de predios por parte de actores armados y la inexistencia de acciones necesarias para garantizar la seguridad, voluntariedad y dignidad para que las personas retornen a sus tierras.

Aunque el artículo 64 de la Constitución Política expresa tácitamente el deber del Estado para promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de “los trabajadores” y trabajadoras agrarias, y a los derechos fundamentales, incluyendo el acceso a créditos, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial para mejorar la calidad de vida del sector rural, esta población no ha gozado de estas garantías y por el contrario, ha aumentado la pobreza y marginación, el desplazamiento y criminalización de la protesta y victimización del campesinado (CETIM, 2014).

No se puede desconocer tampoco, que el Estado colombiano ha generado distintas políticas públicas de tierras con mínimos resultados redistributivos (Blanco, J; Güiza, D; Santamaría, 2017). Lo que demuestra que, aunque existe normatividad frente al tema, el Estado no ha mostrado de manera decidida voluntad de atender adecuadamente las demandas de la población campesina respecto al acceso a la tierra y los derechos fundamentales que se relacionan con este, por lo que no ha generado transformaciones estructurales a su favor. Sin embargo, gracias a la presión de los movimientos sociales campesinos, se ha logrado visibilizar la problemática del sector rural e incidir en las políticas públicas dirigidas a esta población, así como crear instancias de participación política y social (Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, 2015).

Dentro de las demandas del campesinado, se destacan las realizadas desde el siglo pasado por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC)⁶ que aún siguen vigentes, relacionadas con: el derecho de los campesinos a asociarse y organizarse para lograr su avance político; reforma agraria integral y democrática que entregue tierra al que la trabaja o quiera trabajarla, que acabe con el latifundio y eleve el nivel de vida del campesinado; expropiación sin indemnización de la propiedad de terratenientes o las tierras concedidas por el Estado a monopolios extranjeros; establecimiento de un límite racional a la propiedad; apoyo a la cooperativización del campesinado, a partir de asistencia técnica y económica, así como el respeto de los títulos de pequeños y medianos propietarios; destinación de grandes fincas al desarrollo colectivo de producción; programas planificados para garantizar los servicios básicos de las familias que se encuentran en áreas de colonización; liquidación de todo tipo de servidumbre precapitalista como aparcería, o medianería, así como condonación de deudas del campesinado con los dueños de los predios; nacionalización del crédito y suministro a plazos amplios y bajos intereses; nacionalización de importación de maquinaria e insumos agropecuarios, asistencia técnica y suministro de semillas; soberanía y autodeterminación, protección de la producción local; elevación del salario mínimo y prestaciones sociales para los y las campesinas; otorgamiento de tierras y pueblos indígenas y contribución a la satisfacción de sus derechos; garantizar los derechos de la juventud campesina, acceso a la educación; solución pacífica de las ocupaciones de

⁶ La Asociación nacional de USUARIOS campesinos De Colombia, es una organización autónoma, de campesinos asalariados, pobre y medios, que lucha por una Reforma Agraria Integral y democrática; por la reivindicación del trabajador agrícola, por la elevación de su nivel de vida económico, social, cultural, y el desarrollo pleno de sus capacidades y que entiende que para superar el atraso económico del país y lograr el bienestar general del pueblo Colombiano es necesario romper las actuales estructuras de dominación internas y externas que han beneficiado a una reducida clase explotadora, mediante la lucha organizada y permanente del campesinado colombiano con la clase obrera y demás sectores populares comprometidos con el cambio estructural y la liberación total de nuestra patria de toda forma de dominación y colonaje. La Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia - ANUC, tuvo su origen legal en la expedición del decreto 755 del 2 de mayo de 1.967 por parte del presidente de la República, Carlos Lleras Restrepo. El citado decreto fue reglamentado por medio de la resolución número 061 de 1.968, expedida por el entonces Ministro de Agricultura J. EMILIO VALDERRAMA. En virtud de las anteriores normas se desarrolló y adelantó la campaña de organización campesina en todo el País, bajo la jefatura del entonces viceministro de agricultura Mario Suárez Melo. El proceso comenzó con la constitución de comités veredales, luego las asociaciones municipales y enseguida las asociaciones departamentales. Hecho lo anterior, la presidencia de la república y el ministerio de agricultura convocaron para el 7 de Julio de 1.970 la realización del primer Congreso Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia. Ver: <http://www.anuc.co>.

latifundios; comercialización de productos agropecuarios a través de asociaciones de usuarios campesinos; reforma tributaria; participación decisoria de las asociaciones de usuarios campesinos en las entidades públicas y ejecución de reforma agraria⁷.

Décadas después, en 2003, las organizaciones populares del campo presentaron el Mandato Agrario, que, en 14 puntos, expuso la situación actual y elevó sus demandas concernientes a: derecho a la vida, plenas libertades democráticas y respeto a los derechos humanos; soberanía y seguridad alimentaria; derecho a la tierra; reconstrucción de la economía agropecuaria y agroalimentaria; protección del medio ambiente; política concertada con los cultivadores de coca, amapola y marihuana; Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) del campesinado, indígenas y afrodescendientes; reconocimiento político del campesinado; reconocimiento a las mujeres campesinas, indígenas y afrodescendientes y sus derechos; derecho a la territorialidad; fin del desplazamiento forzado; y finalmente solución política del conflicto social y armado⁸.

Ante este panorama, surge una luz para el reconocimiento de los derechos de la población rural a nivel internacional, con el Proyecto de Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de Naciones Unidas, primer instrumento específico en la materia, al constatar las violaciones masivas de los derechos de esta población. La Declaración precisa que todos los campesinos, mujeres y hombres, tienen derechos iguales, en ese sentido, tienen derecho a participar en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la aplicación y el seguimiento de cualquier proyecto, programa o política que afecte a sus tierras y sus territorios, a la soberanía alimentaria, derecho a la vida y un nivel de vida adecuado y digno; tienen derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios; derecho a las semillas y al saber y la práctica de la agricultura tradicional; derecho a medios de producción agrícola; derecho a la información sobre bienes y servicios, a decidir qué y cómo quieren producir y consumir; derecho a decidir el orden de prioridad en su producción agrícola en función de las necesidades de su familia;

⁷ Mandato campesino Plataforma ideológica de la ANUC aprobada en Villa del Rosario de Cúcuta el 5 de junio de 1.971 "LOS CAMPESINOS DE COLOMBIA REPRESENTADOS POR SUS DELEGADOS EN EL ENCUENTRO NACIONAL CAMPESINO DE "VILLA DEL ROSARIO DE CUCUTA".

⁸ Ponencia política del Consejo Nacional Campesino. Congreso Nacional Agrario: Por vida, soberanía alimentaria y el derecho a la tierra, 2003.

derecho al reconocimiento y la protección de su cultura y de los valores de la agricultura local; a desarrollar y preservar los conocimientos agrícolas locales; derecho a la protección, la preservación y el fomento de la diversidad biológica, individual y colectivamente; derecho a un medio ambiente limpio y saludable de acuerdo con su saber; derecho a la libertad de asociación, de opinión y de expresión de acuerdo con sus tradiciones y costumbres, su idioma y cultura; y tienen derecho al acceso a recursos efectivos en caso de que se vulneren sus derechos, acceso efectivo y no discriminatorio así como a la asistencia jurídica (Asamblea General de Naciones Unidas, 2013).

La población campesina ha enfrentado un arduo camino para la búsqueda de la garantía de su acceso a la tierra y su reconocimiento como sujetos de derechos, asociados con problemas estructurales frente a la tenencia de la tierra, las inadecuadas o ineficaces políticas rurales, la ausencia estatal, el cambio abrupto de los usos del suelo hacia una fuerte tendencia extractivista. Situaciones de desprotección que se hacen más complicadas para las mujeres rurales, en tanto han tenido que enfrentar las desigualdades de género respecto a los roles establecidos socialmente para mujeres y hombres en relación con el trabajo en el campo, el desconocimiento de sus derechos y la doble o triple victimización a la que se enfrentan en el conflicto armado por ser mujeres, campesinas y en algunos casos con pertenencia étnica.

A este respecto, es necesario resaltar que la violencia ejercida contra las mujeres indígenas de reducida densidad poblacional, puede conducir además de las violaciones sistemáticas de sus derechos, a su exterminio físico y cultural. Las mujeres indígenas se ven enfrentadas a la violencia intrafamiliar, la violencia sexual como mecanismo de guerra, el reclutamiento forzado, la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos, prostitución, viudez y además el desplazamiento forzado, que rompe con las dinámicas de ellas y el territorio, como consecuencia de las prácticas de despojo de los actores armados (Cruz-Rodríguez, 2012).

Ahora bien, una vez abordadas las características del derecho a la tierra y su relación con otros derechos, así como los principales obstáculos que enfrenta la población rural para su materialización efectiva, se pasará a analizar la relación de las mujeres con su derecho a la tierra en el marco del conflicto armado.

1.2 Derecho a la tierra y las mujeres rurales en Colombia

Las mujeres rurales en Colombia han enfrentado dificultades de tipo jurídico, social y económico respecto al reconocimiento de la tierra como derecho, así como para su reivindicación como ciudadanas plenas, con capacidad de incidir en su vida y en la sociedad. Estas dificultades son el resultado de lógicas estructurales de desprotección del sector rural, y de desigualdad de derechos entre hombres y mujeres, desigualdad que se acentúa con el conflicto armado interno que se desarrolla principalmente en las áreas rurales y genera impactos desproporcionados y diferenciados en las mujeres.

Las lógicas asimétricas de poder entre hombres y mujeres en los campos tienen una profunda incidencia respecto a la relación de las mujeres con la propiedad y tenencia de la tierra. Es así que para 2010, según la Encuesta Nacional de Verificación de los Derechos de la Población Desplazada, la titularidad masculina sobre los predios superaba el doble de la titularidad femenina y la titularidad conjunta era baja 64,2% de los hombres registraban como propietarios, en comparación con un 26,5% correspondiente a las mujeres y un 9,3 en propiedad conjunta; mientras que en un 58,9% la posesión recaía en los hombres, frente a un 26,7% de poseedoras mujeres (PNUD, 2011). Actualmente, la situación no dista de ser la misma, según el Tercer Censo Nacional Agropecuario, las mujeres productoras tienen una mayor proporción de UPA de menor tamaño, en contraste, los hombres tienen mayor proporción de UPA de mayores tamaños (DANE, 2016).

El acceso y tenencia de la tierra responde a las diferencias de género existentes en el campo, y en ese contexto, las mujeres rurales del país, han sido excluidas históricamente de los beneficios de la explotación, gestión y desarrollo de la tierra. Desconociendo que el acceso equitativo a la tierra es un derecho humano y que la discriminación de las mujeres para acceder a la tierra constituye una violación de los derechos humanos (FAO, 2003).

1.2.1 Panorama general

Para las mujeres campesinas que son el 46% de las mujeres del país, su relación con la tierra va más allá de la enunciación jurídica o geográfica. La tierra es el escenario vivo de

su historia, de su vida, allí encuentran su principal medio de subsistencia, su trabajo, desarrollo comunitario, familiar, social, cultural y político. Pese a los avances normativos, las mujeres rurales llevan auestas las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres, esta situación ha dificultado el fortalecimiento de un vínculo real con los predios (Rodríguez-Parra, 2010), teniendo en cuenta que históricamente los hombres han sido los propietarios y quienes han mantenido el poder de decisión sobre la producción de la tierra, tal como lo evidencia el Tercer Censo Nacional Agropecuario, las mujeres mínimamente cuentan con el 26% de incidencia sobre la producción, mientras que los hombres tienen el 61,4% (DANE, 2016).

En este sentido, las diferencias de género en el sector rural se hacen más evidentes, se identifican preferencias masculinas en los procesos sucesorales, las funciones designadas socialmente a mujeres como el cuidado de los y las hijas, la función doméstica y la relación pasiva frente a la propiedad de los predios y mantenimiento real del territorio se intensifica en los campos. La normatividad, aunque pretende ser incluyente, procedimentalmente mantiene los sesgos masculinos respecto a la distribución y titulación (León, 2011).

En las zonas rurales, se ha limitado históricamente el acceso a la tierra directamente para las mujeres, pese a que en muchas ocasiones tienen más derecho que los hombres a su utilización, derivado de que las mujeres en muchos casos son las principales productoras de alimentos para el auto sostenimiento familiar. Es así que en las UPA de mujeres productoras, la participación es de un 56.2% (DANE, 2016). Al ser las mujeres las principales sobrevivientes del conflicto armado, entran a tomar decisiones sobre la vivienda, la producción y la economía familiar, según el Tercer CNA, a 2014 las mujeres reportan mayor participación en la jefatura de hogar residente en área rural dispersa, con un 27,4% en comparación con el 18% de 2005.

En el país, las mujeres enfrentan condiciones de inequidad y encuentran obstáculos para la satisfacción de sus derechos. Respecto a la relación jurídica de las mujeres con la tierra, tienen que enfrentar condiciones de pobreza y el bajo acceso a la tierra como propietarias, trabajadoras remuneradas u ocupantes. En cuanto a la participación en espacios comunitarios, las mujeres también han tenido que vivir bajo un modelo político jerárquico, donde han sido subordinadas a los hombres, y han tenido que ganarse esos espacios públicos a partir de la lucha colectiva, para el reconocimiento de su

participación activa en las luchas campesinas (Defensoría del Pueblo, 2014). Para acceder a una educación de calidad, todavía hay obstáculos culturales, sociales y económicos que se tienen que superar, en tanto el 19,7% de las mujeres campesinas, no recibe ningún tipo de educación y el 12,6% de las mujeres mayores de 15 años, no sabe leer ni escribir (PNUD, 2011).

Respecto al acceso al derecho al trabajo, las mujeres son excluidas en razón del sexo, en este sentido, la pobreza en el sector rural tiene un alto sesgo femenino. Las mujeres tienen que asumir tareas de reproducción y cuidado familiar y al mismo tiempo cubrir responsabilidades agropecuarias de la unidad familiar y actividades comunitarias, sin que esto repercuta en a favor de las mujeres en términos económicos, reconocimiento o aumento en la participación para la toma de decisiones. Las mujeres tienden entonces a recibir baja remuneración como resultado de la marginación y discriminación de género que viven, así como por la precaria formación técnica con la que cuentan y el bajo acceso a créditos o recursos (Defensoría del Pueblo, 2014).

Sin embargo, las mujeres rurales han luchado de manera individual y colectiva para cambiar estas dinámicas que las han excluido o han obstaculizado el goce efectivo de sus derechos, en la familia, la comunidad y el Estado. Su lucha ha propendido por el reconocimiento de los significativos aportes que realizan en los ámbitos sociales, económicos, productivos, culturales y políticos del país. No en vano, a nivel de política pública, gracias a sus luchas cuentan con una ley específica para la mujer rural (Ley 731 de 2002), una Dirección de Mujer Rural en el Ministerio de Agricultura, el reconocimiento de su derecho a la restitución de tierras a las mujeres rurales víctimas del conflicto armado (Ley 1448 de 2011, decretos ley étnicos y decretos reglamentarios) así como el reconocimiento de la victimización colectiva de organizaciones de mujeres rurales como es el caso de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC) y la inclusión de algunas de sus demandas en los Acuerdos de Paz pactados entre el gobierno nacional y las FARC-EP. El avance ha sido lento y la lucha de las mujeres rurales, una constante.

1.2.2 Normatividad de inclusión: La mujer rural en la agenda pública

La Ley de Reforma Agraria (Ley 135 de 1961), que pretendía entregar tierras a la población campesina desposeída y fomentar la adecuación de los predios para la producción, se dirigió específicamente a los hombres como sujetos de estos derechos y aceptó, de esta manera, un beneficiario por familia, es decir el jefe de hogar, reconocido como "aparcerero, arrendatario o trabajador". Con todo, significó una apertura normativa para la participación de las mujeres, y en los años setenta, la Ley 4 de 1973, formalizó los primeros Comités Femeninos Campesinos permitiendo que las mujeres se hicieran visibles en la agenda pública con reclamos y necesidades particulares. En esta misma década, se aprobó el "Proyecto Mujer" que reconoció el rol productivo de las campesinas, pero no facilitó su acceso a la tierra, al permitir únicamente que los hombres fueran los titulares de los terrenos.

La primera norma que reconoció el derecho a la tierra de las mujeres fue la Ley 30 de 1988 sobre Reforma Agraria, que avanzó en la expedición de títulos de propiedad a nombre de la pareja y no solo en cabeza del hombre, priorizando a las mujeres jefes de familia para acceder a terrenos baldíos y su inclusión en organizaciones comunitarias y comités regionales.

En 1984, en el marco de la expedición de un documento CONPES 2109, se reconoce el primer esfuerzo del Estado por generar una política pública nacional en favor de las mujeres campesinas, este Conpes se desarrolló como producto del Plan Nacional de Desarrollo "Cambio con Equidad" sin embargo, no logró abordar asuntos de carácter estructural relacionados con la problemática agraria (Díaz, 2002). Ya en el año 1988, surgió la primera norma que reconoció los derechos de las mujeres sobre la tierra, mediante la Ley 30 de 1988 sobre Reforma Agraria, se impulsó la expedición de títulos de propiedad a nombre de la pareja priorizando a las mujeres cabeza de familia. Como se evidencia, y lo destaca Magdalena León, las reformas políticas en materia de tierras ocurridas entre los años 50 y 80, excluyeron a la mujer y destacaron el trabajo en el campo como una actividad principalmente masculina (León, 2011).

Posteriormente y gracias a la incidencia de las organizaciones de mujeres, entre las que se destaca ANMUCIC, surge la Ley 731 de 2002 con propósito era mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, teniendo como prioridad aquellas de bajos recursos. Esta ley

es el primer instrumento en el que se define, quienes son las mujeres rurales y expone acciones específicas para favorecerlas, sin embargo su implementación no ha sido la esperada por las mujeres, por lo que aún hoy después de 15 años, siguen buscando los mecanismos para hacerla efectiva (Mesa de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas).

Posterior a esta ley, se destaca la Ley 823 de 2003, que establece el marco institucional para garantizar la equidad de oportunidades de la mujer en los ámbitos públicos y privados, al igual que realiza mención específica a la protección de las mujeres rurales. De igual manera, años después, se expide la Ley 1413 de 2010, que dicta normas para incluir la economía del cuidado, el trabajo no remunerado realizado por las mujeres en los hogares, con el fin de identificar los aportes integrales de las mujeres al desarrollo económico del país (MINSALUD; FAO, 2015). Sin embargo, esta disposición, materialmente no tiene un efecto en la situación de las mujeres rurales de Colombia.

En 2011 se expide la Ley 1448 o Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, los Decretos Ley Étnicos⁹ y Decretos Reglamentarios, mediante los cuales abre las puertas para la reparación de las víctimas del conflicto armado que han sido despojadas de sus predios o desplazadas, estableciendo que tienen derecho al restablecimiento de los derechos de propiedad, las personas propietarias, o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas. (Art. 75 Ley 1448 de 2011).

De igual manera, la Ley tiene como principio orientador, el enfoque diferencial de género, con el fin de superar la igualdad formal y reconocer las características especiales de algunos grupos poblacionales con protección constitucional reforzada (niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, grupos étnicos, personas con discapacidad). El enfoque diferencial (art. 13 de la ley 1448 de 2011) se traduce en acciones afirmativas dirigidas a favorecer a estos sujetos de especial protección constitucional y así reducir las brechas de sociales, culturales y económicas que han impedido el goce efectivo de sus derechos.

⁹ Decreto 4633 de 2011 para población indígena, Decreto 4634 de 2011 para pueblos Rrom y Decreto 4635 de 2011 para comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.

Atendiendo a lo expuesto en el artículo 13 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, los instrumentos y procedimientos para la reparación y restitución de tierras, deben incluir criterios diferenciados que respondan a las características y necesidades de las mujeres. Es así que se crea el Programa de Acceso Especial de Mujeres y Niñas al Procedimiento Administrativo de Restitución de Tierras Despojadas, como una herramienta creada por la Unidad de Restitución de Tierras (URT) encaminadas a superar las barreras y dificultades que presentan las mujeres para acceder a la justicia, priorizar sus derechos y garantizar el acceso de mujeres y niñas al proceso de restitución (artículos 3 y 5 de la Resolución 080 de 2013). Ante estos instrumentos normativos que reconocen la aplicación de un enfoque diferencial y de género a los procedimientos de restitución de tierras para las mujeres, el reto radica en superar aquellos obstáculos que puedan surgir en la implementación, debido a que hay barreras de tipo institucional, de seguridad y desigualdades entre hombres y mujeres que es necesario superar para que las mujeres puedan gozar y usufructuar su derecho a la tierra (Cinep/ PPP, 2016).

Este breve recorrido histórico por la evolución normativa en materia agraria y de reconocimiento de los derechos a la propiedad y la tierra de las mujeres, evidencia avances formales en términos de la protección de los derechos de las mujeres rurales, así como algunas transformaciones significativas vitales para el avance en la superación de esas relaciones desequilibradas y vulneradoras de derechos. Sin embargo, para que las mujeres sientan que sus demandas y necesidades están siendo atendidas, es necesario que se superen aquellas condiciones de exclusión social y discriminación a las que cotidianamente se ven enfrentadas y que impiden la plena garantía de sus derechos humanos integrales y, para el caso de las mujeres rurales, es primordial que se reconozcan los derechos sobre la tierra (Coronado, S; Medina, J; Delgado, L; Marciales, C; Gómez, L; Rodríguez, 2010).

1.2.3 Mujeres rurales víctimas del conflicto armado interno

Pese a las disposiciones que existen en favor de las mujeres rurales y sus derechos sobre la tierra, la titularidad de las mujeres sobre los predios rurales es baja, no se ha logrado equiparar la brecha de género en el acceso a recursos ni en la tenencia de la tierra (Bautista, A; Coll, 2013). En Colombia, respecto a los procesos de reparación a las víctimas del conflicto, las mujeres representan el 52,3% de la población desplazada del país, del total de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, el 64,2% de los

propietarios eran hombres y el 26,5% mujeres y en tan solo el 9,3% de los casos figuraban hombres y mujeres con titularidad compartida (PNUD, 2011).

El conflicto armado interno, así como los factores subyacentes y vinculados al mismo, han generado la pérdida de predios familiares y comunitarios en el sector rural. La Corte Constitucional ha señalado que las mujeres corren un mayor riesgo de despojo que los hombres, teniendo en cuenta la inseguridad jurídica sobre los bienes y las desventajas materiales para resistir a las amenazas y acciones jurídicas fraudulentas por parte de los actores armados (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008). De igual manera, enfrentan obstáculos al no poder contar con la base probatoria y documental para demostrar su vínculo legal con el bien y la extensión del mismo, teniendo en cuenta que, en muchos casos, la propiedad recae sobre los hombres o los predios son adquiridos por herencia. Así mismo, la continuidad del conflicto armado y la presencia constante de los grupos armados que mantienen el control en el territorio, las ineficaces medidas para la protección y seguridad de las mujeres, limitan el retorno o reclamo de las tierras (Bautista, A; Coll, 2013).

En contextos de conflicto armado, estas inequidades respecto al acceso de la tierra y la discriminación y marginación que afrontan las mujeres rurales, se acentúan, teniendo en cuenta que la guerra en Colombia se ha desarrollado principalmente en los sectores rurales. Atendiendo a esta realidad y a que el conflicto afecta de manera diferencial y desproporcionada a las mujeres, la Corte Constitucional en el marco del estado de cosas inconstitucional establecido en la sentencia T- 025 de 2004, constata y declara en el Auto 092 de 2008, la situación de desprotección de los derechos de las mujeres, pese a ser sujetos de protección constitucional múltiple y reforzada, por lo que también evidencia que la respuesta estatal ha sido insuficiente. También categoriza los riesgos y efectos del desplazamiento forzado y del conflicto armado interno sobre los derechos de las mujeres. Con base en estas consideraciones la Corte Constitucional ordenó la creación de trece programas institucionales para dar respuesta a los distintos riesgos.

Para el seguimiento a la implementación de las órdenes emitidas en este Auto, la Corte Constitucional ha desarrollado tres Autos complementarios, el Auto 237 de 2008, en el cual la Corte adopta los “Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del Impacto Desproporcionado y Diferencial del Desplazamiento Forzado sobre las mujeres colombianas” presentados por las organizaciones de mujeres, el Auto 098 de

2013 que hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y el Auto 009 de 2015 que realiza seguimiento al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género y violencia sexual contra la mujer.

A través de estas providencias, específicamente en el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional evidencia algunas prácticas de violencia sistemática, así como las barreras de acceso al goce efectivo de sus derechos e identifica unos riesgos específicos que afrontan las mujeres víctimas de desplazamiento forzado (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008).

La violencia sexual, la explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado, ha sido reconocida como instrumento de guerra y en ese sentido constituye una infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH), está prohibida por el IV Convenio de Ginebra, el Protocolo adicional I y el Protocolo adicional II y por el derecho consuetudinario internacional aplicable a los conflictos. De igual forma, la violencia sexual cometida en escenarios de conflicto ha sido reconocida como crimen de guerra, establecido en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Es un hecho que vulnera la integridad de las mujeres, su dignidad y sus derechos sexuales y reproductivos, al convertir el cuerpo de las mujeres en territorio de dominación por parte de los actores armados. La Corte Constitucional llama la atención respecto a la frecuencia y gravedad de las agresiones sexuales a mujeres indígenas y afrocolombianas que se encuentran en situación de vulneración mayor debido a su pertenencia étnica.

Así mismo, las mujeres rurales enfrentan el riesgo de explotación o esclavitud para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos, en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales. Siguiendo a la Corte Constitucional, se exacerban los estereotipos e imaginarios respecto a las labores que deben ser asumidas por las mujeres, obligándolas a realizar tareas de cuidado, cocina, aseo y limpieza (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008).

Enfrentan también el riesgo de reclutamiento forzado¹⁰ de sus hijas e hijos por parte de los actores armados, que afecta directamente a las niñas y adolescentes vinculadas a las filas y las expone a la violencia de género y violencia sexual, además de las actividades propias de la guerra. Las amenazas de reclutamiento son dirigidas principalmente a las madres cuando son cabeza de hogar, colocándolas en una situación de indefensión mayor que las obliga a desplazarse para proteger a sus hijos e hijas. Según el Registro Único de Víctimas (RUV), a 1 de mayo de 2017, en el país, un total de 8.179 niños, niñas y adolescentes han sido víctimas por la vinculación a grupos armados ilegales. El reclutamiento y la utilización ilícita, comportan en sí mismas una vulneración flagrante a la población infantil, así como una causa y consecuencia del desplazamiento forzado y demás hechos victimizantes.

El conflicto armado también expone a las mujeres a los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos, independientemente de que tales relaciones sean reales o presuntas, o hayan sido deliberadas, accidentales o de parentesco (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008). Esta situación es relatada por algunos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), según los cuales las mujeres son victimizadas por mantener algún tipo de relación con los actores armados o suponerse su vinculación, las mujeres son catalogadas como “decentes, indecentes, prostitutas, paraqueras o recorridas”, estos señalamientos limitaron la participación de las mujeres en la comunidad y en ocasiones propiciaron su victimización (CNMH, 2012).

Ahora bien, se entrará a analizar la justicia de género como categoría analítica de la situación de las mujeres rurales víctimas y su derecho a la reparación.

¹⁰ El reclutamiento forzado se define como la vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años de edad a grupos armados organizados al margen de la ley y/o grupos delictivos organizados, que se lleva a cabo por la fuerza, por engaño o debido a condiciones personales o del contexto que la favorecen y es de naturaleza coercitiva. *Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley. Decreto 4690 de 2007.*

1.3 Justicia de género: Conceptualización

La justicia de género¹¹ tiene diferentes acepciones, estas dependen de la posición política, de las concepciones sociales o institucionales sobre lo que es correcto o que pueda traducirse en justo o equitativo para contrarrestar las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres; de esta manera, la justicia de género puede ser intercambiada o asemejada a la igualdad de género¹², la equidad de género o el empoderamiento de las mujeres para el reconocimiento de sus derechos.

Es así que, para algunas autoras, la justicia de género es entendida como la relación que se crea entre las mujeres, sus demandas para el ejercicio pleno de sus derechos y la oferta institucional; es decir, el escenario en que interactúan unas vulneraciones de derechos, con las exigencias de las mujeres para su protección, junto a la respuesta institucional y la normatividad para la garantía de sus derechos con el objetivo de asegurar el progreso de las mujeres. Situación que se desarrolla principalmente en un modelo político y jurídico determinado: el Estado de Derecho Constitucional y Democrático (Vergel-Tovar, 2011).

Este concepto o categoría de análisis de la justicia, surge con el objetivo de examinar y tratar de forma adecuada a las injusticias de género que las mujeres siguen afrontando. La justicia de género pretende ir más allá de las respuestas que se han propuesto para este cometido, como la transversalización del género en la normatividad, las políticas públicas y demás acciones del Estado. Para eso, parte del análisis de perspectivas filosóficas como agencia, autonomía, derechos y capacidades de las mujeres; de aspectos de ciencia política como ciudadanía, constitucionalismo y democracia; y cuestiones de derecho referidas a acceso, administración de justicia y satisfacción (Meertens, 2015). Así, se pregunta en perspectiva amplia por los derechos de las mujeres en relación con la familia, la comunidad y el Estado, este último como garante de derechos.

¹¹ Para efectos de este trabajo, se hablará de justicia de género, justicia con perspectiva o justicia con enfoque de género indistintamente para hacer referencia al mismo concepto.

¹² Siguiendo a Joan Scott, se entenderá *género* como categoría de análisis para denotar las construcciones culturales y sociales respecto a los roles apropiados para mujeres y hombres, a los orígenes de las identidades subjetivas de hombres y mujeres y los espacios en disputa donde relaciones de poder inclinan la balanza hacia lo masculino. En este sentido, el género no es un sinónimo de “mujeres” (Scott, 1996).

En este marco de garantía de derechos, recae una especial responsabilidad en el Estado, concerniente a reparar, resarcir o compensar de manera cualificada los efectos de la violencia de género¹³, con el objetivo de transformar las relaciones de poder entre lo que se ha entendido como lo femenino y lo masculino, sus simbologías y los roles socialmente impuestos a uno u otro, a partir del reconocimiento, la corrección y la redistribución (Orjuela-Ruiz, 2012), esto dirigido a la posibilidad de que las mujeres materialicen sus derechos de manera efectiva. Se podría inferir que la justicia de género tiene dentro de sus pretensiones, la visibilización de las vulneraciones de derechos de las mujeres, la promoción de la verdad, la justicia y la respuesta del Estado frente a las violaciones de derechos humanos cometidas por motivos de género.

Al respecto, ONU MUJERES (2010) expone que, la justicia de género tiene como propósito principal eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres producidas en todos los espacios: la comunidad, la familia, el Estado y el mercado. Haciendo énfasis en que, para que esto sea posible, es primordial que las instituciones estatales con competencia en la administración de justicia y en el diseño de políticas públicas, den cuenta de las acciones adelantadas para afrontar la injusticia y la discriminación que mantiene a las mujeres en condiciones de exclusión y marginación. Enfocándose en cuatro áreas específicas a saber: i) servicios públicos sensibles, dirigidos a atender los derechos de mujeres y niñas a la educación, salud y alimentación; ii) garantizar tierras y empleos para las mujeres y acceso a bienes económicos; iii) incentivar la participación e incidencia de las mujeres en la familia, la comunidad y las instituciones; y iv) eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres y niñas (ONU MUJERES, 2010).

Según Anne Marie Goetz (2007), uno de principales debates que dan origen a la justicia de género, es la interseccionalidad de factores de discriminación histórica: género, edad, discapacidad o pertenencia étnica, y el lugar de las mujeres con estas características

¹³ Violencia de género hace referencia al impacto desproporcionado y las afectaciones diferenciales de las violaciones de derechos humanos sobre las personas de acuerdo a su sexo. Al respecto, muchos autores coinciden en que se puede afirmar que “toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género”. En este sentido, la violencia de género, está directamente vinculada a las relaciones asimétricas de poder establecidas entre hombres y mujeres, que subordinan lo femenino a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión, es que *el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer*. Este tipo de violencia, puede manifestarse de diferentes maneras, lo que permite determinar el tipo penal en consonancia con la relación en que se enmarca y *el ejercicio de poder que supone* (Rico, 1996).

diferenciales en las relaciones de pareja, familia, comunidad y Estado, lugares donde ocurren las injusticias de género y que no han sido afrontadas de manera adecuada. La justicia de género pretende afrontar las inquietudes respecto a cómo estas diferencias cruzadas se reflejan en las concepciones de justicia de las mujeres.

Como corolario de lo anterior, Goetz reconoce diferentes maneras de entender la justicia de género: i) como posibilidades de elección; ii) como ausencia de discriminación; iii) como derechos positivos; iv) como proceso y v) como rendición de cuentas del Estado y la sociedad (Meertens, 2015). A continuación, se entrará a describir cada una de estas:

Entender la justicia de género como posibilidades de elección o titularidades, se fundamenta en el paradigma de desarrollo de capacidades de Martha Nussbaum, que describe la capacidad como aquellas cosas que las personas realmente pueden hacer o de ser, para lo cual, es necesario definir una lista de requisitos básicos (Nussbaum, 2000), unos criterios de verificación en los que interrelaciona capacidades básicas, con principios que permiten un desarrollo adecuado de las mujeres. Unos criterios de verificación o mínimos, que tendrían que respetar los Estados, para garantizar la dignidad humana, iniciando con la construcción de condiciones necesarias para que las mujeres puedan elegir de manera individual, racional y libre (Mukhopadhyay, 2007).

La autora propone como críticas a este enfoque de las capacidades, en primer lugar, que fundamenta la justicia social únicamente en las personas, como un asunto individual de acceso a bienes públicos y no como una representación de los intereses de hombres y mujeres parte de una colectividad. En segundo lugar, al centrarse en unos criterios o mínimos, se olvida de la noción maximalista de la garantía de derechos (Meertens, 2015). Una tercera crítica se plantearía respecto a que para que las mujeres tengan posibilidad de elegir, se debe partir del empoderamiento sobre sus derechos y, en cuarto lugar, las posibilidades de elección de las mujeres o de desarrollo de capacidades se ven totalmente limitadas en contextos de conflicto armado, donde se acentúan las discriminaciones en razón de género y en algunas ocasiones estas son las causas por las que ocurre la victimización¹⁴.

¹⁴ Tal como se evidenció en el apartado 1 del presente capítulo.

Respecto a la posibilidad de generar unos mínimos universales de verificación, se puede tomar como ejemplo, lo que ocurre en la caracterización de las víctimas a través de los instrumentos destinados para este fin¹⁵, que permiten establecer el grado de vulnerabilidad de las personas y las necesidades respecto a la insatisfacción de sus derechos una vez ingresan al Registro Único de Víctimas (RUV). Posterior a esto, el Gobierno, pasados unos años, evalúa nuevamente la situación de vulnerabilidad de las personas, teniendo como base los índices de goce efectivo de derechos (IGED) (UARIV, 2014), con los que valora si la persona y su familia ya han logrado la satisfacción de algunos derechos: salud, educación, vivienda (sea esta propia, en arriendo, una casa, un rancho o una habitación), trabajo (sea este formal o informal), entre otros. Si esto se cumple, se estima que la persona ya superó su condición de vulnerabilidad, esto sin tener en cuenta que estos derechos se estén gozando en condiciones de dignidad, lo que distancia a las víctimas de la posibilidad de maximizar sus derechos en condiciones de igualdad. Situación que resulta más complicada para las mujeres rurales víctimas en la medida en que, como se vio con anterioridad, la satisfacción de sus derechos depende de la garantía del acceso a la tierra, mientras no se asegure esto, los criterios mínimos de verificación que permitirían la posibilidad de elección, se encontrarían limitados y como consecuencia no se garantizaría la justicia de género para ellas.

Otro enfoque de la justicia de género, resulta de equipararla con la ausencia de la discriminación, al respecto se presenta como ejemplo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ¹⁶ (CEDAW), debido a la importancia que reviste este instrumento para la protección de derechos de las mujeres y el reconocimiento como un intento formal para establecer principios de justicia de género, mediante la orden que da a los Estados de realizar todas las acciones pertinentes para prevenir la discriminación, al tiempo que establece unos principios de justicia aplicables de manera universal (Mukhopadhyay, 2007).

¹⁵ La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) realiza con las víctimas el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI).

¹⁶ Para efectos de este trabajo, se tomará la definición de discriminación de la mujer, según lo estipulado en el artículo 1 de la CEDAW "(...) discriminación contra la mujer, denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."(Naciones Unidas, 1979).

Las críticas a esta perspectiva radican en primer lugar, a su formalismo, por no tener en cuenta patrones culturales, de poder y de recursos, propios de cada contexto y, en segundo lugar, a los vacíos respecto a la obligatoriedad de sus disposiciones teniendo en cuenta que la verificación del cumplimiento la realizan los mismos Estados (Meertens, 2015).

Respecto a la primera crítica, similar situación ocurre con la política nacional de atención a víctimas (Ley 1448 de 2011, decretos reglamentarios y decretos ley étnicos) la cual estima dentro de sus principios, la transversalización del enfoque diferencial y dentro de este, la perspectiva de género en todos los planes, programas, protocolos y acciones específicas en favor de las víctimas. La exigencia de la inclusión de este principio, se fundamenta en la Constitución Política respecto al derecho a la igualdad y no discriminación, se refuerza en el marco normativo de atención a víctimas catalogándolo como principio rector. Sin embargo, no son evidentes los mecanismos para realizar seguimiento a la materialización del enfoque de género en la atención y la reparación integral, es decir, formalmente existe la intención, el problema radica en la inclusión efectiva. La justicia de género va más allá de una enunciación o de un reconocimiento formal, hace referencia a que las medidas sean efectivamente incluyentes para las mujeres en la práctica.

Una tercera concepción, considera la justicia de género como derechos positivos, la asemeja como componente de derechos humanos y por lo tanto puede ser exigida legítimamente al Estado, y así mismo, hace referencia también a los compromisos concretos que deben asumir los Estados para respetar, proteger y cumplir, y de esta manera, reparar las injusticias. Este enfoque atiende al carácter indivisible e integral de los derechos humanos y el papel fundamental del Estado para garantizarlos, también reconoce la necesidad de facultar a las mujeres para que exijan la satisfacción de sus derechos.

Se le critica el formalismo excesivo, en desatención de las prácticas culturales, sociales y políticas que enmarcan las luchas por los recursos de poder entre hombres y mujeres (Mukhopadhyay, 2007). Este enfoque al estar basado en derechos, podría ser ampliamente conocido, al mismo tiempo que puede resultar desobligante para las entidades con responsabilidad de cumplimiento, no es claro hasta donde deben llegar (Nussbaum, 2000). Tiene además el inconveniente de que favorecería a aquellas

personas que tienen el conocimiento, mientras que las mujeres que se encuentren en posiciones sociales más débiles, en situación de vulnerabilidad como las mujeres rurales y las víctimas del conflicto, no podrían tener acceso a ella.

La cuarta interpretación de la justicia de género, es aquella que la asume como proceso. Según Goetz, esta es la concepción más completa, teniendo en cuenta que las otras definiciones no ofrecen una solución o no plantean dilemas frente a cómo se llega a la justicia de género. Esta concepción analiza entonces, cuestiones como la manera en que el Estado afronta las desigualdades históricas entre hombres y mujeres, sea a través de acciones afirmativas, o a partir de igualdad formal de oportunidades o en términos de igualdad sustantiva o equidad en los resultados. Abordar estos conceptos, hace de la justicia de género un concepto integral y más práctico, ya que permite incluir la agencia de las mujeres, sus luchas por acceder a la justicia y por ser reconocidas como sujetos de derechos. Al mismo tiempo que analiza cuál ha sido la respuesta del Estado a estas demandas respecto al reconocimiento y garantía de derechos (Meertens, 2015).

La quinta concepción de justicia de género, se encuentra relacionada con la anterior, respecto a la responsabilidad de rendición de cuentas, no solo del Estado sino de la sociedad, para afrontar la desigualdad de género y el resarcimiento de las injusticias contra las mujeres. Goetz (2007) pone como ejemplo, a los grupos más discriminados (indígenas, afrocolombianos, organizaciones de víctimas) que reclaman sus derechos ante el Estado, pero niegan eso mismos derechos a las mujeres de su colectividad.

Tal como ocurre con las mujeres indígenas dentro de sus comunidades, en las que existe una tensión entre los derechos sus derechos y los derechos colectivos. Bajo una postura que refuerza la idea de que la introducción de discursos de protección de los derechos de las mujeres, pueden impactar negativamente la cosmovisión del grupo, argumentando que esto menoscaba las tradiciones y cultura al introducir posturas feministas y porque se considera que los derechos de las mujeres van en contra del derecho indígena (Cruz-Rodríguez, 2012).

Como se evidenció, existe una gran variedad de concepciones respecto a la justicia de género, esto se debe en primer lugar, a que no es sencillo tener una única percepción sobre lo que es justo o suficiente para remediar las consecuencias de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres. En segundo lugar, a que las mujeres no

conforman un grupo homogéneo, son rurales o urbanas, tienen diferencias de edad, pertenencia étnica, culturales y económicas; diferencias en las expectativas y concepciones de justicia. En tercer lugar, a que las entidades del Estado de acuerdo a su competencia y a los intereses del gobierno de turno, asumen de maneras diferentes las desigualdades de género y, en cuarto lugar, a que no se tiene un consenso sobre si deben existir estándares diferentes a los ya existentes para evidenciar el goce efectivo de derechos de las mujeres, de existir, tampoco se tiene claro cuáles serían estos y si pueden ser universales.

Después de este recuento, y para los objetivos de este trabajo, es preciso considerar que, en Colombia, jurídicamente la justicia de género se desarrolla a través de la igualdad de género, aquella que va más allá de un tratamiento igual entre hombres y mujeres, alusivo a la igualdad de derechos o extensión de los mismos. Se refiere a la generación de condiciones para que las mujeres efectivamente puedan ejercerlos dignamente, teniendo en cuenta las situaciones de exclusión histórica y al limitado acceso a los derechos formalmente establecidos, es decir, que trascienda la igualdad de oportunidades para llegar a la igualdad de resultados, teniendo en cuenta los obstáculos personales, sociales y del Estado.

La justicia de género y en consecuencia el derecho a la igualdad, reconoce las prácticas que han discriminado a las mujeres, el empoderamiento como sujetos de derechos y la agencia ante las entidades públicas para que respondan con políticas sensibles al género, situación que es visible en la constante lucha individual, pero sobre todo colectiva, que han enfrentado las mujeres rurales en el país, para reivindicar sus derechos, su lucha por la tierra y el territorio, por los recursos económicos, su rol en la familia y la sociedad.

Para esto, pretende combatir y eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en todos los campos (social, político, familiar, comunitario, normativo), a través de medidas que permitan reparar las desventajas que surgen de esta relación asimétrica de poder y han limitado la ciudadanía de las mujeres y sus capacidades (Mukhopadhyay, 2007). A este respecto, sirve tener de presente el análisis de Alda Facio (1999) sobre feminismo y derecho, en el que expone que el feminismo no pretende conceder a las mujeres iguales capacidades ni los mismos derechos que los hombres, por el contrario, partiendo de su diferencia, cuestiona las estructuras sociales que han mantenido al hombre en el centro

de análisis y discusión. Las corrientes feministas no exigen más derechos para las mujeres, sino que se preguntan por la forma en que se ejercen los derechos para que respondan a las demandas de las mujeres (Facio, 1999). Del mismo modo, Fraser expone que la diferencia de género es la diferencia humana, sin desconocer que todas las mujeres comparten la misma identidad al ser mujeres. En relación con la justicia, sostiene que ésta debe garantizar el respeto y la participación de las minorías, incluyendo todas las reclamaciones que reivindican su identidad y sus derechos (Posada, 2015).

La justicia de género, en relación con la igualdad, requiere de la redistribución y el reconocimiento de las mujeres, para abarcar la dimensión de clase y la subordinación a la que se han enfrentado. Al mismo tiempo centra el principio de igualdad (paridad) con la participación, para que esta sea posible deben relacionarse dos condiciones, por un lado, la distribución de recursos para que las personas tengan independencia y voz y, por otro, la condición “intersubjetiva” que requiere el respeto hacia todos los participantes - hombres y mujeres- en igualdad de oportunidades (Fraser, 2012).

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana ha definido la igualdad en dos sentidos, la igualdad formal, como aquella que impone la prohibición de actos discriminatorios, y la igualdad material, traducida en la obligación del Estado y de la sociedad de incluir tratos diferentes a favor de los grupos de especial protección constitucional, o a personas que no tienen el mismo acceso a beneficios colectivos y que se encuentran en situación de desventaja (Corte Cons, A 355/ 2010. MP Juan Carlos Henao).

De igual forma, expone que la igualdad se predica de situaciones objetivas y no solamente formales, es decir, para valorar el derecho a la igualdad, es necesario evaluar la identidad entre los iguales y la diferencia entre los desiguales. Es así, que una norma no puede tener efectos diferentes entre iguales, pero sí entre desiguales. Así es entendida la igualdad material, en consonancia con el artículo 13 de la Constitución Política que establece que el Estado deberá promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y para ello, adoptará medidas a favor de los grupos discriminados. En palabras de la Corte Constitucional, con este artículo se establece que la observancia del derecho a la igualdad no debería ser formalista o igualitarista sino real y efectivo (Corte Cons. Sentencia C- 667/2006. MP Jaime Araujo Rentería).

Para ello, el Estado tiene el deber de generar acciones afirmativas a favor de los grupos poblacionales que se encuentren en desventaja respecto al total de la población, para erradicar las desigualdades materiales, con el objetivo de que estas personas puedan acceder con las mismas oportunidades, a la igualdad formal. Esta teoría se basa en lo expuesto por Rawls, respecto a la necesidad de generar incentivos, con el fin de que se equilibren las cargas, es decir, agregar a la concepción de justicia basada en la libertad y la igualdad, acciones que permiten equiparar las diferencias procurando equidad, con la finalidad de corregir las inequidades basadas en discriminaciones estructurales (Rawls, 2006).

Esto tiene repercusiones directas en la reivindicación de los derechos de las mujeres rurales, desde el entendido que el reconocimiento de las desigualdades de género que han enfrentado, ha sido el resultado de las luchas colectivas de las mujeres campesinas que buscan la igualdad real y efectiva, en un contexto de constante vulneración de sus derechos, primero por ser mujeres y verse enfrentadas a las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres en los campos, segundo, por ser población campesina y vivir el abandono estatal y tercero, ser víctimas directas del conflicto armado interno.

1.4 Consideraciones de capítulo

El desconocimiento de los derechos de las mujeres rurales, tiene como punto de partida la consolidación de un andamiaje de reglas y normas que están circunscritas desde lo cultural, pero que han sido soportadas no solo por la sociedad que las ha perpetuado, sino que además han sido reforzadas históricamente por el aparato jurídico- estatal, a través de la legislación y sus instituciones. Sin embargo, la evolución y el avance en el desmonte y la superación de preceptos vulneradores de derechos se han materializado de manera lenta como resultado de las reivindicaciones de las mujeres que con su capacidad de organización y de ejercicio de la política han logrado insertar sus demandas en el seno de los movimientos campesinos y sociales.

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, representa un avance significativo para el reconocimiento de las víctimas de despojo, y abre el camino al reconocimiento efectivo de las mujeres, jóvenes y niñas víctimas, como sujetas de derechos. La creación de un programa especial para esta población, es una manifestación de la voluntad política por reparar integralmente a las víctimas, desde lo formal. Sin embargo, son evidentes y

latentes los obstáculos a los que se ven expuestas como víctimas sobrevivientes del conflicto para acceder a los predios. Los obstáculos inician con el desconocimiento de las mujeres rurales sobre sus derechos respecto a la tierra y con la continuidad de prácticas paternalistas sobre el control de los derechos patrimoniales.

En este sentido, la reparación colectiva a mujeres rurales víctimas debe tener en cuenta las principales vulneraciones de derechos a esta población, así como sus demandas históricas, por tanto, debe generar espacios de participación efectiva, para que las mujeres tengan la posibilidad de posicionar sus apuestas políticas e incidir en las decisiones del nivel comunitario, local, regional y nacional.

Del mismo modo es fundamental que se creen mecanismos idóneos para que las mujeres puedan acceder a la tierra, a los recursos y clarificar su situación jurídica con los predios, en condiciones de dignidad, voluntariedad, equidad y oportunidad. Del mismo modo, que se reconozca la tierra como derecho fundamental para el desarrollo de la población rural y los vínculos que tienen las mujeres campesinas que van más allá de lo económico, y trascienden relaciones de tipo social, cultural, político y simbólico.

Para que lo anterior sea posible, el Estado y la sociedad debe garantizar que, junto a la reparación, no se repetirán los hechos de violencia contra las mujeres rurales, sus familias y su territorio. Vulneraciones de derechos en el ámbito familiar, comunitario y político, como consecuencia de la marginación estructural que han tenido que enfrentar las mujeres rurales y que se acentúa en aquellas mujeres pertenecientes a algún grupo étnico.

Es en este contexto, que la reparación integral a las víctimas se presenta como una oportunidad para materializar la igualdad a la que tienen derecho las mujeres rurales víctimas, a partir del reconocimiento del Estado y la sociedad, como ciudadanas con poder de incidencia en sus proyectos de vida personales y colectivos. También es un escenario que permite desde un enfoque diferencial de género, transformar aquellas situaciones de discriminación, desigualdad y desprotección que pudieron generar o acentuar, la ocurrencia de los hechos de violencia contra las mujeres rurales.

2.Reparación colectiva transformadora y diferencial para las mujeres rurales

Como se ha evidenciado, el conflicto armado en Colombia, ha afectado de manera individual y colectiva a la sociedad civil, y de forma diferenciada, desproporcionada y acentuada a las mujeres y demás sujetos de especial protección constitucional.

La reparación integral a las víctimas y en específico la reparación colectiva, puede representar un escenario que aporte a la materialización de la igualdad a la que tienen derecho las mujeres rurales víctimas y desde un enfoque transformador y diferencial de género, reparar los daños ocasionados por el conflicto armado y modificar aquellas situaciones de discriminación, desigualdad y desprotección que pudieron generar la ocurrencia de los hechos de violencia contra ellas y que se acentuaron en el conflicto armado.

De esta manera, este capítulo expone un panorama general sobre la reparación colectiva en Colombia, con la pretensión de identificar si este tipo de reparación puede aportar a la transformación de las inequidades históricas a partir del resarcimiento de los daños ocasionados por el conflicto armado, desde una perspectiva diferencial, con el objetivo de garantizar la justicia de género a las mujeres rurales. Para esto, se desarrollarán tres secciones a saber: i) conceptualización general de la reparación colectiva en Colombia; ii) un acercamiento a la reparación colectiva desde una perspectiva transformadora y diferencial; y iii) un análisis que relaciona la reparación colectiva diferencial y transformadora, con la garantía de la justicia de género para las mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el país, con el fin de señalar aspectos necesarios para su materialización.

2.1 Reparación colectiva en Colombia: Conceptualización

El Estado Colombiano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas, aún más en contextos de conflicto armado y en esa vía, evitar las infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Por lo que tiene que adecuar su estructura administrativa, judicial y legal para asegurar la plena garantía de los derechos de los ciudadanos (Boven, 2010).

El derecho de las víctimas¹⁷ a la reparación integral, tiene fundamento en el derecho y principio constitucional de la dignidad, por lo que se debe garantizar su restablecimiento a toda persona que haya sido vulnerada en sus derechos, con independencia de los autores de la transgresión (Bolívar, 2012). En situaciones de conflicto armado y violencia generalizada, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos a la reparación integral, la verdad y la justicia, reconocidos internacionalmente a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y de crímenes de guerra (Naciones Unidas, 2005).

El derecho a recibir reparación ante daños causados por la acción u omisión del Estado, se encuentra establecida en el derecho interno y por esta razón, los daños causados por la vulneración a derechos fundamentales o infracciones al DIH, también pueden ser conducidos de esta manera. Es así que la reparación colectiva surge como respuesta a aquellos daños que trascienden a las víctimas consideradas individualmente y afectan a toda una colectividad (Correa-Montoya, Lucas; Rodríguez-Parra, Laura; Suárez-Ángel, Camila; y Rúa-Serna, 2016).

El derecho de las víctimas a obtener reparaciones es una norma consuetudinaria y uno de los principios fundamentales del actual derecho de gentes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1993), por lo que la reparación debe tener vocación de borrar todas las consecuencias de los hechos de violencia y restablecer los derechos a la situación previa a la comisión del mismo (Comisión Colombiana de Juristas, 2007).

De este modo, el Estatuto de Roma propone principios aplicables a la reparación, en los que resalta la restitución, la indemnización y la rehabilitación a la que tienen derecho las

¹⁷ Para efectos de este trabajo, se tomará el concepto de víctima descrito en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.

víctimas, con la finalidad de garantizar y amparar sus derechos ya vulnerados. De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 63.1 manifiesta que la reparación debe abarcar los daños materiales e inmateriales, a través de la investigación de los hechos, de la restitución de derechos, bienes y libertades, de la rehabilitación física, psicológica o social, de las garantías de no repetición y de la compensación.

Atendiendo a los mandatos internacionales y nacionales, en Colombia se implementó la Ley 1448 de 2011 referente a la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas, que en respuesta al deber de protección y garantía de derechos humanos por parte del Estado, pretende reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado interno. La reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Respecto al componente de **atención**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, el Estado debe procurar acciones de información, orientación y el acompañamiento jurídico y psicosocial de las personas víctimas del conflicto armado para facilitar el acceso y ejercicio de los derechos, la verdad, la justicia y la reparación.

Mientras que la **asistencia**, reúne las medidas, programas y recursos políticos, económicos, sociales y fiscales para restablecer los derechos de las víctimas y procurarles condiciones de vida digna y su incorporación a la vida social, económica y política (Art. 49 Ley 1448 de 2011). Estas medidas se materializan en acciones referidas a salud, educación, trabajo y generación de ingresos, alimentación y reunificación familiar, entre otras (Correa-Montoya, Lucas; Martínez-Restrepo, Susana; Enríquez, Érika; Pertuz, María Cecilia; Montoya, Soraya y Acevedo, 2015). Sin embargo, la ley aclara que, las medidas de asistencia, aunque tienen un enfoque reparador, no reemplazan las medidas de reparación contempladas en la misma, más se consideran complementarias.

Según el artículo 25 de la Ley, **la reparación Integral**, se constituye como un derecho de las víctimas, esta debe ser adecuada, transformadora, diferenciada y efectiva respecto al daño sufrido y para esto debe comprender las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción según lo establece el derecho

internacional. Además, la reparación debe abarcar la dimensión individual, colectiva, material, moral y simbólica (Uprimny, Rodrigo; Díaz, Catalina; Sánchez, 2009).

Las medidas de satisfacción (artículo 139 Ley 1448 de 2011), buscan reconocer de manera pública el daño sufrido para restablecer su dignidad, se dilucida con la investigación y sanción de los responsables de los hechos de violencia y se materializa a partir de la difusión de la verdad, la visibilización y conmemoración de las víctimas de los distintos hechos de violencia y el perdón público (Uprimny, Rodrigo; Díaz, Catalina; Sánchez, 2009).

La restitución, pretende el restablecimiento de las condiciones previas a la ocurrencia de los hechos de violencia, siempre que sea posible, pertinente y sea la voluntad de la víctima. La restitución pretende la devolución de sus bienes patrimoniales y el restablecimiento de sus derechos y de su situación personal, familiar, laboral y social (Uprimny, Rodrigo; Díaz, Catalina; Sánchez, 2009). Para las mujeres rurales puede materializarse en la restitución de sus predios, en el reconocimiento de su ciudadanía plena, en la titulación de los bienes en cabeza de sus parejas fallecidas, sólo por mencionar algunos ejemplos.

La indemnización, según lo establecen los artículos 132 y 133 de la Ley, tiene el objetivo de reparar a las víctimas a través de una compensación económica por los daños materiales, físicos, morales, los gastos incurridos, las pérdidas de ingreso y oportunidades, surgidas de medidas judiciales o administrativas, cuando sea posible, para lo cual se establece una tasación de los hechos victimizantes, donde el máximo son 40 salarios mínimos legales vigentes.

Las medidas de rehabilitación son aquellas acciones jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, encaminadas a restablecer o mejorar las condiciones físicas y psicosociales que requieran las víctimas del conflicto armado (Art. 135 Ley 1448 de 2011). Para las mujeres rurales, pueden traducirse en acompañamiento jurídico para la legalización de la tierra, así como atención médica y psicológica diferencial y accesible.

Las garantías de no repetición, son las acciones orientadas a evitar o prevenir la ocurrencia de nuevas violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, buscan “promover el Estado de Derecho, y el respeto de los derechos humanos y de los procesos democráticos” (Uprimny, Rodrigo; Díaz, Catalina;

Sánchez, 2009). Propenden una reparación transformadora que permita modificar aquellas situaciones que permitieron la ocurrencia de los hechos de violencia. En perspectiva de género para la ruralidad, podrían materializarse en políticas diferenciales, aplicación de la ley de mujer rural, presencia estatal en las zonas rurales más apartadas y servicios sociales, así como todas aquellas acciones que permitan combatir la inequidad de género entre hombres y mujeres en el sector rural.

En esta vía la reparación colectiva, guarda estrecha relación con la individual, en tanto pretende ser integral y aborda las mismas medidas de la reparación individual, pero con un impacto masivo a conglomerados humanos determinados.

En Colombia, debido a la magnitud del conflicto y la violencia sistemática contra la población, la reparación colectiva significa una respuesta a la búsqueda de atención por parte del Estado, que trascienda el ámbito individual de las personas. En igual sentido, en conflictos como el colombiano, en el que son más de 8 millones las víctimas, la naturaleza colectiva del daño cobra relevancia para afrontar aquellas situaciones estructurales de discriminación u opresión, que además de afectaciones individuales, vulneraron derechos de colectividades (Roth-Arriaza, 2004).

A este respecto, también se pronunció la Corte Constitucional, en el sentido de que reconoció que del conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, la reparación tiene una dimensión doble, siendo esta colectiva o individual, la cual en el plano individual abarca medidas de restitución, indemnización y readaptación y en el plano colectivo, la reparación se logra a través de medidas de carácter simbólico o de otro tipo que decida la comunidad (Corte Constitucional Colombiana. 2006).

Respecto a la existencia de daños colectivos, la doctrina internacional ha expuesto, que se ocasionan debido a que las afectaciones a una comunidad, generan un daño diferente al que se causa atacando a una gran proporción de individuos que no hacen parte de un mismo colectivo y no guardan relaciones de identidad, bien sea cultural, religiosa o étnica (Rosenfeld, 2010). Sin embargo, cabe aclarar que, si la violación de derechos individuales es masiva y severa, en algún punto se puede ocasionar un daño al colectivo y en este caso, incluso las personas que no son vulneradas directamente, pueden sufrir de manera indirecta los daños a los otros miembros de la colectividad (Dubinsky, 2004).

De igual manera, en cuanto al desarrollo de la reparación colectiva, según el Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales presentado por el Relator Especial Theo van Boven, (conocido como el Estudio de van Boven) emitido mediante Resolución E/CN.4/Sub.2/1993/8 del 2 de julio de 1993 por parte del Consejo Económico y Social de la ONU (en adelante, ECOSOC). Se manifiesta que las personas individualmente consideradas y las colectividades, a menudo resultan víctimas de violaciones flagrantes a los derechos humanos, ya que no discriminan entre derechos colectivos y derechos individuales (Consejo Económico y Social, 1993). Y en consecuencia, los grupos y las comunidades víctimas tienen derecho a “presentar reclamaciones colectivas por los daños y perjuicios sufridos y a recibir la correspondiente reparación colectiva” (Consejo Económico y Social, 1993).

2.1.1 Reparación colectiva judicial y administrativa

En Colombia las mujeres rurales víctimas y en general las víctimas del conflicto armado, cuentan con dos vías para acceder a su reparación: la reparación judicial y la reparación de carácter administrativo. A pesar de sus diferencias estructurales, de acceso y propósitos, son dos regímenes similares como se verá a continuación.

La reparación judicial, busca otorgar justicia a personas consideradas de manera individual, a partir de un análisis de las vulneraciones caso a caso. Articula la investigación y la sanción de los responsables, junto a las medidas de compensación, restitución y rehabilitación de la víctima, con el fin de otorgar una reparación integral. Esto responde a lo estipulado en el artículo 90 de la constitución política que manifiesta que el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, producto de la acción u omisión de las autoridades públicas (Corte Constitucional Colombiana. MP. ALBERTO ROJAS RÍOS, 2014). Un tipo de estas reparaciones, son aquellas ordenadas por Justicia y Paz, tal y como se describe en detalle en el siguiente apartado.

Por su parte, la reparación administrativa, es un mecanismo de carácter masivo y ofrece una vía que permite de manera certera el acercamiento de las personas con la institucionalidad. Son instancias rápidas, económicas y flexibles en materia probatoria. Sin embargo, por sus características es probable que no se dé una reparación plena

equivalente al daño sufrido. Para estos casos, la responsabilidad del Estado se fundamenta en el artículo 2 de la Constitución Política, que establece la obligación de velar por la vida, honra y bienes de los ciudadanos. Al fallar bajo este tipo de responsabilidad estatal ante vulneraciones continuas, sistemáticas y masivas de los derechos de las personas, las instituciones estatales deben garantizar a las víctimas los derechos a la justicia, verdad y reparación (Corte Constitucional Colombiana. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, 2013). Este tipo de reparación es la coordinada por la Unidad para la Atención y Reparación a Víctimas (UARIV), en el marco de la Ley 1448 de 2011, la cual será presentada en el siguiente apartado.

En Colombia las dos modalidades de reparación tienen vigencia. Y por esa razón, la reparación colectiva en el país ha tenido dos marcos legales: el de la Ley 975 de 2005 “Ley de Justicia y Paz” y el de la Ley 1448 del 2011 “Ley de víctimas y restitución de tierras”. Como se mencionó, el primero hace parte de la reparación judicial y el segundo de la reparación administrativa.

La reparación colectiva en la ley 975 del 2005- Justicia y Paz

La ley 975 de 2005 también conocida como ley de Justicia y Paz, surge con ocasión del proceso de desmovilización de los grupos de autodefensas. De esta manera, dicta disposiciones para la reincorporación de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley y establece un marco normativo para realizar los acuerdos humanitarios. En igual sentido, reconoce la existencia de víctimas del conflicto armado y el deber de reparar los daños causados, por el accionar de estos grupos armados.

Bajo este marco normativo de justicia y paz, las reparaciones son ordenadas por jueces y en ese sentido, se constituye un escenario de reparación judicial. Sin embargo, este estuvo suspendido por el artículo 23 de la Ley 1592 de 2012 que estableció que cuando una pluralidad de personas, manifestaran ser parte de un sujeto de reparación colectiva debía remitirse a la UARIV para su correspondiente trámite de reparación administrativa. Pero este artículo fue declarado inexecutable mediante sentencia de la Corte Constitucional C- 296 de 2014, por lo que los jueces recuperaron su facultad de ordenar reparaciones.

Entonces, la reparación judicial, se encuentra en cabeza de este ente y de la magistratura creada para este fin, que define mediante exhortos dirigidos a las entidades del Estado, las acciones que se deben efectuar en pro de la reparación a las víctimas. Sin embargo, es la UARIV como ente coordinador del Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), quien debe articular a las entidades para dar respuesta a los exhortos de la magistratura y reparar a las víctimas reconocidas en los procesos de Justicia y Paz.

A través de la Ley de Justicia y Paz, se consagró por primera vez la reparación colectiva en el país. Su artículo 49 estableció que el Gobierno, en respuesta a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparaciones, debía implementar un programa institucional de reparación colectiva que contemple acciones dirigidas a recuperar la institucionalidad propia del Estado Social de Derecho, en especial en las zonas más afectadas por la violencia, orientado a recuperar y promover los derechos de las víctimas, reconocerlas y dignificarlas.

Aunque en este artículo se hace referencia a la reparación colectiva, no hay un reconocimiento legal de los sujetos colectivos, en el entendido que se sigue haciendo referencia a los derechos de los ciudadanos y deja un vacío respecto a la naturaleza grupal o comunitaria de este tipo de reparaciones. Sin embargo, el artículo 8¹⁸ estableció que la reparación colectiva estaba orientada a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia, en especial para las comunidades impactadas por hechos de violencia sistemáticos.

Los diversos vacíos sobre reparación colectiva en la ley de Justicia y Paz, trataron de ser subsanados en 2011, a través del Programa Institucional de Reparación Colectiva de Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)¹⁹. El cual estableció que la reparación es un derecho fundamental del que son titulares los grupos, pueblos u

¹⁸ Este artículo fue derogado por el artículo 41 la ley 1592 del 2012. Sin embargo, mediante sentencia C-286 del 2014 este artículo recuperó vigencia.

¹⁹ El artículo 50 de la ley 975 del 2005 creó la CNRR y le delegó a través del artículo 51 las siguientes funciones: Garantizar a las víctimas su participación en procesos de esclarecimiento judicial y la realización de sus derechos, presentar un informe público sobre las razones para el surgimiento y evolución de los grupos armados ilegales; hacer seguimiento y evaluación periódica de la reparación y señalar recomendaciones para su adecuada ejecución; recomendar los criterios para las reparaciones de que trata la presente ley, con cargo al Fondo de Reparación a las Víctimas; entre otras.

organizaciones sociales y políticas que hayan sido afectadas por el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales. Por esta razón, la reparación colectiva integra medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en los componentes político, material y simbólico (CNRR, 2011 citado en OIM, 2012).

De la misma manera, estableció como hipótesis de victimización las siguientes: i. El menoscabo de los derechos, por la violación de derechos colectivos como el derecho a la paz, a un ambiente sano y la moralidad administrativa, entre otros; ii. La violación grave y manifiesta de derechos individuales de los miembros de los colectivos, es decir, cuando ha ocurrido una masacre o la ocupación prolongada de un grupo armado sobre el territorio; iii. El impacto colectivo de la violación de derechos individuales, que ocurre cuando se transgreden derechos de un miembro de la comunidad con tal representación simbólica que su pérdida se traduce en una vulneración a la colectividad y iv. La violación de los derechos de los sujetos colectivos constitucionalmente protegidos (CNRR, 2011 citado en OIM, 2012).

La jurisprudencia también se ha manifestado al respecto, señalando la existencia de daños colectivos en la justicia transicional, partiendo de tres clases de daños: el individual, el de grupo y el colectivo. El primero hace referencia a las afectaciones materiales e inmateriales de los derechos de personas identificables. El segundo, se refiere al menoscabo de derechos de varios individuos que forman parte de una comunidad determinada o determinable (CSJ SP5200-2014). Y el tercero, versa sobre los perjuicios ocasionados sobre una comunidad determinada, impactando sus condiciones sociales, comunitarias y culturales (Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, 2016).

En igual sentido, una de las sentencias proferidas por Justicia y Paz contra el postulado Ramón Isaza, estableció que el daño colectivo es frecuentemente confundido con la sumatoria de afectaciones individuales de determinado territorio, lo cual es errado, ya que son distintos los perjuicios padecidos por una comunidad en particular, donde los impactos afectan de manera directa las garantías fundamentales como grupo y su identidad plural (Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, 2016).

Al ser difusas las afectaciones colectivas, también lo son las medidas de reparación planteadas por los jueces, las cuales pueden pasar por acciones de compensación, rehabilitación o satisfacción, hasta medidas de carácter socio político, con las que se pretende modificar escenarios de desprotección de derechos o mejorar infraestructura para el acceso de bienes y servicios públicos.

Respecto a sentencias de justicia y paz, dirigidas a la reparación exclusivas de mujeres víctimas, se encuentra la sentencia contra el Bloque Vencedores de Arauca, en que las vulneraciones a mujeres por parte de paramilitares redundaron en la violencia basada en género, manifestada a través de violencia sexual exacerbada a mujeres de la zona rural y cabeceras municipales del departamento de Arauca (CNMH, 2015).

Pese a las diferencias respecto al acceso y procedimiento, en ocasiones las medidas de reparación dispuesta por los jueces en el marco de la Ley de Justicia y Paz, son similares a las ordenadas mediante reparación administrativa, de igual manera la aplicación de las órdenes emitidas por la magistratura, están a cargo de la coordinación de la UARIV.

La reparación colectiva en la Ley de víctimas y restitución de tierras

Tal como lo establece la UARIV²⁰ y el Decreto 4800 de 2011, la Reparación Colectiva, es un componente de la reparación integral y se refiere al conjunto de medidas de restitución, indemnización (sujetos étnicos), rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, a que tienen derecho las comunidades y las organizaciones o grupos sociales y políticos, en términos políticos, materiales y simbólicos que hayan sufrido alguna de las hipótesis victimizantes. Estos componentes deben estar articulados en una política pública nacional que garantice coherencia tanto entre medidas de reparación, como con otras medidas de satisfacción de los derechos de las víctimas y permita la superación de la condición de vulnerabilidad, se abra el paso a la reconciliación y el goce efectivo de derechos.

El artículo 222 del Decreto 4800 de 2011, establece que la *reparación colectiva* es un derecho fundamental del que son titulares los grupos, pueblos u organizaciones sociales y políticas que hayan sido afectadas por la violación de derechos colectivos. Y que en

²⁰ <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/9-uncategorised/155-reparacion-colectiva>

concordancia con la Ley 1448 de 2011, debe ser transformadora y diferencial²¹, propendiendo por la eliminación de los esquemas de discriminación, con vocación para la superación de los impactos y daños que hayan ocurrido en el colectivo y que afectaron el proyecto de vida común.

A su vez el Decreto estipula que la reparación colectiva tiene como objetivo, el *“reconocimiento y dignificación, la recuperación psicosocial, la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, la reconstrucción del tejido social, la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, y la recuperación y/o fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.”*(Art. 222).

Para este fin, a través del artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, se dispuso la creación del Programa de Reparación Colectiva, orientado a reparar sujetos colectivos que hayan sufrido daños ocasionados por la violación de sus derechos, la violación grave o manifiesta de los derechos individuales de los miembros del colectivo o el impacto colectivo de la violación de derechos individuales (hipótesis de victimización correspondientes a las establecidas por la CNRR) desde el 1 de enero de 1985.

En consecuencia, el artículo 152 expone que son sujetos de reparación colectiva los grupos y organizaciones sociales y políticas, así como las comunidades “determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan o un propósito común” que hayan sufrido daños colectivos en el marco del conflicto armado. Se entiende por daño colectivo, aquellas transformaciones negativas al contexto social, comunitario, cultural y a las formas de vida, así como el menoscabo de los recursos dispuestos para seguir el proyecto de vida dispuesto antes de los hechos de violencia de las comunidades, grupos y organizaciones, más no a la sumatoria de vulneraciones a derechos individuales, tal como se expuso con anterioridad.

²¹ “La reparación colectiva ofrecerá especial atención a las necesidades especiales de los miembros del sujeto de reparación colectiva que, en razón de su edad, género, orientación sexual y/o situación de discapacidad que así lo requieran, garantizando su participación efectiva y adecuada en la toma de decisiones” Parágrafo Art 222 D. 4800/ 2011.

Por **comunidad**, se refiere a un conjunto social, con identidad compartida e interés en generación de bienes, con futuro compartido; incluidas las comunidades étnicas: indígenas, los afrocolombianos, raizales, palenqueras y los rrom o gitanos. Que comparten su identidad, cultura, territorio, e historia. Son ejemplos de comunidades la de El Salado, El Placer o Trujillo.²² Víctimas de hechos violentos como masacres, control social, reclutamiento de niños y niñas, violencia y sexual perpetrados por grupos paramilitares.

Por su parte, un **grupo** es un conjunto de personas determinable que se relacionan entre sí y tienen condiciones comunes. Por ejemplo, los periodistas.

Y una **organización social y política**, es aquel conjunto de personas vinculadas entre sí, con un fin común, cuenta con estatutos internos, representantes y reconocimiento público. Tal es el caso de sindicatos, partidos políticos, organizaciones de mujeres: ANUC, ANMUCIC, UP, entre otros (UARIV; OIM, 2015).

Para que alguna de estas colectividades, sea considerada Sujeto de Reparación Colectiva (SRC), debe identificarse el daño colectivo causado por alguna de las hipótesis de victimización contenidas en el artículo 151 de la 1448 de 2011. Estas hipótesis de victimización para las mujeres rurales, se traducen en: i. las afectaciones producto de los daños al tejido social, a la organización, al territorio o a su identidad colectiva; ii. la violación grave o manifiesta de los derechos individuales de los miembros del colectivo como violencia sexual, amenazas, secuestro de las miembros del sujeto colectivo y iii. el impacto colectivo de la violación de derechos individuales, ocurrida cuando se asesina a una lideresa o se produce su desplazamiento.

Los SRC pueden acceder a su reparación e ingresar a la Ruta de Reparación Colectiva, a través de las siguientes modalidades: i. por **oferta**, la cual inicia cuando la UARIV identifica y prioriza alguna colectividad siguiendo los criterios establecidos en el Decreto 4800 de 2011, correspondientes a ejercicios de georreferenciación de hechos victimizantes, exclusión y ausencia del Estado, e informes e investigaciones sobre graves

²² Para mayor información sobre estas comunidades, ver: Informes de memoria histórica: LA MASACRE DE EL SALADO: ESA GUERRA NO ERA NUESTRA (CNMH, 2009); El Placer. Mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo (CNMH, 2012); Trujillo. Una tragedia que no cesa (CNRR, 2008).

y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al DIH ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, así como aquellos procesos de reparación iniciados con anterioridad a la Ley 1448 de 2011, por la CNRR, entre otros; ii. Por **demanda**, para aquellos colectivos que consideren que son víctimas colectivas, deben realizar la correspondiente declaración por los hechos de violencia ante el Ministerio Público que remite la declaración a la UARIV para su respectiva valoración y registro. Y iii. Por **vía judicial**, que inicia con la orden establecida en el marco de un proceso judicial, bien sea por procesos de justicia y paz, restitución de tierras o del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (UARIV, 2015b).

A continuación, se pasará a exponer la manera en la que se desarrolla la reparación colectiva en el país.

2.1.2 Ruta de reparación colectiva

La reparación colectiva se materializa a través de una ruta compuesta por 5 fases: identificación del sujeto, alistamiento, diagnóstico o caracterización del daño colectivo, diseño y formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) y la implementación (UARIV, 2015b). De acuerdo a las características de los sujetos se distinguen dos rutas a saber: una para sujetos no étnicos y otra para sujetos étnicos. Esta última con procedimientos específicos para garantizar los derechos fundamentales de las comunidades étnicas, dentro de los que se resalta la consulta previa, que establece que estos grupos deben ser consultados respecto a cualquier medida de carácter administrativo o legislativo susceptible de impactarlos directamente, tal como lo establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ahora bien, a continuación, se entrará a describir las características más relevantes de cada fase de la ruta de reparación colectiva:

Fase 1: Identificación.

El objetivo de esta fase es reunir información suficiente y relevante de violaciones a derechos humanos e infracciones al DIH que hayan podido producir daños colectivos. A partir de la georreferenciación de hechos victimizantes, de la revisión de bases de datos, investigación y consulta de informes y documentos sobre el grupo, la comunidad o la

organización, el contexto y los hechos de violencia, posibles procesos judiciales, información relevante sobre las dinámicas socio políticas y del conflicto en el territorio, entre otros.

En esta fase, se realizan dos procesos que son fundamentales: el acercamiento y el registro. En primer lugar, el acercamiento tiene como objetivo reconstruir la confianza perdida entre el sujeto colectivo y la institucionalidad, a partir de encuentros *in situ*. Se busca consolidar toda la información precisa sobre el sujeto colectivo, respecto a sus características, estructuras organizativas y autoridades representativas, liderazgos de la comunidad más allá de los políticos y se identifica la voluntad del sujeto para participar del proceso (UARIV, 2015a). En esta fase se elabora y firma un acta en el que consta la intención del sujeto de entrar en la ruta de reparación y se establece el cronograma de acción.

En segundo lugar, el registro, por medio del cual se valida el ingreso del Sujeto de Reparación Colectiva en el RUV para el reconocimiento como víctima colectiva, para ello surte los siguientes pasos: a) la toma de la declaración mediante el Formato Único de Declaración (FUD) ante el Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Personerías o Procuraduría); b) el proceso de valoración para inclusión realizado por la UARIV; c). Inclusión o no inclusión, en caso de no ser incluido se puede interponer los respectivos recursos.

Fase 2: Alistamiento.

Es realizado por la UARIV, y compone dos dimensiones: el alistamiento de la comunidad y el alistamiento institucional. Tiene como finalidad preparar al sujeto colectivo y a las entidades del Estado del nivel territorial y nacional, para abordar el proceso de reparación colectiva. En esta fase, se involucra también a agencias internacionales, ONGs, academia y sociedad civil que tengan relación con el sujeto colectivo. Es un paso necesario, en tanto se explica el proceso y sus alcances, la complementariedad con la reparación individual y las competencias de las diferentes entidades del SNARIV, se construyen acuerdos para la acción y se busca empoderar al sujeto colectivo sobre sus derechos y fortalecer capacidades para posteriormente diagnosticar los daños.

En esta fase, también se conforma el Comité de impulso, integrado por representantes del sujeto colectivo, es una instancia de participación abierta de interlocución con la

institucionalidad para el diseño e implementación de los planes integrales de reparación colectiva. Igualmente, se realizan jornadas de formación, fortalecimiento comunitario e identificación de necesidades y expectativas. Respecto a comunidades étnicas, es fundamental que los conceptos propios de la Ruta se retroalimenten y adecúen a la cosmovisión de la comunidad (UARIV, 2015b).

Fase 3: Diagnóstico o caracterización del daño.

Esta etapa es la esencia de la reparación desde una perspectiva retributiva, debido a que tiene como objetivo identificar con precisión los hechos de violencia ocurridos, los patrones de victimización, los derechos colectivos e individuales con efecto colectivo vulnerados, así como las afectaciones al tejido social, los impactos económicos, políticos, psicosociales, ambientales y sobre el territorio, para tener claridad sobre lo que se debe reparar. Es un proceso participativo, en el que se procura la visibilización de los impactos del conflicto armado sobre los sujetos de especial protección constitucional.

Cuando el sujeto colectivo es étnico, esta fase se denomina caracterización del daño y requiere el acompañamiento del Ministerio del Interior, en tanto constituye una preconsulta, en la que se establecen los acuerdos metodológicos y logísticos para el desarrollo de la consulta previa que será el marco de la formulación participativa del plan de reparación (UARIV, 2016).

El resultado de esta fase es el documento de diagnóstico del daño, el cual es vital para el proceso de reparación colectiva, ya que consigna la identificación y las dimensiones de los daños, de esta manera es la base para la reparación integral. Una vez se realiza, debe ser socializado con las personas que conforman el colectivo y ajustado de acuerdo a lo dispuesto por el grupo, organización o comunidad.

Fase 4: Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC)

Una vez culmina el diagnóstico del daño y se aprueba el documento que reúne los daños identificados, se plantean las medidas y acciones que la colectividad, con acompañamiento de la institucionalidad, considera son apropiadas para reparar los daños identificados. Estas medidas se formulan a través del PIRC, que no solo describe las medidas, sino que establece también las entidades del SNARIV responsables de cada una de ellas, de acuerdo a su competencia legal y constitucional; así mismo, se incluye el tiempo tentativo de implementación y los recursos destinados para la misma.

Es necesario que tanto el colectivo como la institucionalidad, verifiquen la relación directa existente entre el daño identificado y la acción reparadora, y de esta manera, se pretenda el restablecimiento del derecho vulnerado. De acuerdo a la naturaleza de las acciones planteadas, se agrupan en la medida de reparación pertinente, sea esta, indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción o garantías de no repetición.

Para la validación del plan de reparación colectiva, una vez elaborado conjuntamente, la UARIV lo entrega al Comité de Impulso, para que sea socializado en el colectivo y se generen posteriores modificaciones o aclaraciones. Una vez es validado, pasa a aprobación del Comité de Justicia Transicional respectivo (CJT). Para los sujetos colectivos nacionales, recae en la UARIV la responsabilidad de aprobar el Plan de Reparación Colectiva.

La formulación del PIRC tiene un carácter participativo, por lo que el Estado debe procurar desde el inicio del proceso el empoderamiento individual y colectivo de las víctimas para que puedan exponer sus pretensiones y puedan exigir su efectivo cumplimiento. Respecto a las mujeres rurales, es necesario que las organizaciones exijan al Estado un escenario que permita su empoderamiento para la reivindicación de sus derechos desde un conocimiento previo sobre los mismos. En palabras de Stromquist (2009) se requiere una alfabetización o *Legal Literacy*, entendida como aquel proceso que permite adquirir una conciencia crítica sobre los derechos, así como la capacidad de exigir los derechos y la capacidad de movilizarse para lograr una transformación.

Fase 5: Implementación y seguimiento

Esta fase se compone del seguimiento, la evaluación y el monitoreo. En esta, las entidades competentes ejecutan las acciones y medidas contempladas en el PIRC, en los términos establecidos en el mismo. La UARIV tiene el deber de ejecutar las acciones que estén a su cargo y además coordinar la ejecución de las medidas que recaen por competencia en otras entidades del SNARIV, al igual que debe establecer un mecanismo de seguimiento que permita al sujeto colectivo, al SNARIV en territorio y a nivel nacional, y a la sociedad, conocer los avances en la implementación.

Ahora bien, una vez conceptualizada la reparación colectiva administrativa en el país, se pasará a exponer el sentido de los principios orientadores de la reparación: el principio

transformador y el principio diferencial, que para efectos de este trabajo, resultan fundamentales desde el entendido que para que la reparación sea efectivamente integral y garantice la justicia de género de las mujeres rurales víctimas del país, debe trascender la compensación de unos daños identificados, para modificar estructuras originadoras de discriminación.

La reparación colectiva pretender ser una oportunidad de doble vía para las víctimas. Por una parte, busca restituir los derechos a la situación previa de los hechos de violencia, en la medida que esto sea posible y, por otro, generar modificaciones a esas situaciones estructurales e históricas de desprotección, discriminación y exclusión de algunos grupos poblacionales que, por sus características diferenciales, gozan de especial protección constitucional. Esto es, superar las situaciones de desigualdad que permitieron la ocurrencia de los hechos de violencia y las afectaciones diferenciadas y desproporcionadas hacia estos, y su exacerbación en contextos de conflicto armado. Tal es el caso de las mujeres, que como ya lo expuso la Corte Constitucional, han sido víctimas de violencia de género y vulneración de sus derechos y dignidad de manera sistemática y generalizada (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008).

En el país a 2016, se habían adelantado 340 procesos de reparación colectiva, de estos, 176 están dirigidos a sujetos colectivos étnicos. De igual manera, aunque estos 340 incluyen comunidades, grupos y organizaciones conformadas por hombres y mujeres, tan solo ANMUCIC se distingue por estar conformada por mujeres rurales exclusivamente.²³

2.2 Reparación colectiva transformadora y diferencial

En este sentido, y teniendo en cuenta los fines de la reparación colectiva, desde una perspectiva diferencial y transformadora, el potencial de la reparación es subvertir las desigualdades preexistentes de género, esto es, ir más allá de restituir los derechos vulnerados con el interés de modificar los escenarios de exclusión y marginación en el que se encontraban las víctimas antes de los hechos de violencia (Rubio-Marín, 2009).

²³ Información obtenida de la Subdirección de Reparación Colectiva de la UARIV, octubre de 2016.

Una reparación transformadora y diferencial pretende atender las características particulares e intereses de los sujetos de especial protección constitucional, así como identificar aquellas condiciones estructurales que facilitaron la ocurrencia de los hechos, para transformarlas en favor de las víctimas.

2.2.1 Reparación transformadora

El enfoque transformador fue integrado a la reparación integral mediante el artículo 25 de la Ley 1448 del 2011, el cual establece que *las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido*. En igual sentido, el artículo 5 del decreto 4800 del 2011 manifiesta que las medidas de reparación tienen como objetivo, contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación, con la convicción de que al transformar estas condiciones se evita la repetición de los hechos de violencia y se aporta a la reconciliación del país.

En consonancia, los decretos ley étnicos disponen que el Estado tiene el deber de garantizar la reparación integral con carácter transformador para los pueblos indígenas, los pueblos rrom o gitanos y para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, enfatizando que la reparación no se debe limitar al resarcimiento de los daños materiales y espirituales o al restablecimiento de la situación anterior a los hechos victimizantes, sino que también deberá ser complementada con acciones que favorezcan la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación previos.

Este carácter transformador de la reparación, cobra relevancia en sociedades desiguales como la colombiana, porque además de reparar las afectaciones, ataca las estructuras de exclusión que pudieron propiciar las victimizaciones (Uprimny & Saffon, 2009). En el país, en principio, las reparaciones a víctimas tienen un enfoque restitutivo, lo que significa que su finalidad es regresar a las víctimas a la situación previa a la victimización, y revertir las consecuencias de los hechos de violencia (Uprimny & Guzmán, 2010). Sin embargo, la política de atención a víctimas, dispone que la reparación debe cumplir este propósito y además ser integral, por lo que se compone de diferentes medidas: indemnización, satisfacción, rehabilitación, restitución y garantías de no repetición.

Teniendo como principios orientadores transversales, el enfoque transformador y diferencial.

Tal como se ha venido exponiendo, la perspectiva transformadora, busca superar las prácticas y esquemas de vulnerabilidad, marginación, subordinación y discriminación que dieron origen a la victimización (UARIV, 2015b). Desde ese entendido, el objetivo final no es que la víctima vuelva a las condiciones de pobreza y discriminación previas a la ocurrencia del hecho victimizante, sino que éstas deben cambiar a favor de las personas (CNRR, 2011). Es así que en la reparación colectiva convergen las exigencias de la justicia transicional²⁴ y de la justicia distributiva, con la aspiración de una repartición justa de los bienes y cargas, en sociedades como la colombiana que se encuentran en transición (OIM, 2012).

De igual manera la reparación en Colombia contiene además una perspectiva conmutativa y correctiva, en tanto, parte de identificar y determinar a las personas beneficiarias y busca su compensación respectiva, desde una perspectiva integral. De esta forma, la reparación aunque pretende devolver las cosas al estado anterior de los hechos de violencia, tiene vocación de transformar escenarios de exclusión e injusticia y avanzar hacia una sociedad democrática y equitativa (Uprimny & Saffon, 2009).

Para que esto sea posible, es vital que el Estado garantice que los hechos de violencia no volverán a ocurrir, siendo este uno de los objetivos de la reparación integral y un derecho de las víctimas. Desde una perspectiva transformadora, se deben generar las condiciones necesarias de seguridad y dignidad para evitar que las victimizaciones se repitan o se exacerben. De lo contrario y al no intervenir directamente en las situaciones de desprotección de derechos, se pone en riesgo la integridad de las víctimas y la consecución de la paz. De este modo, los procesos de reparación representan una oportunidad de superación de exclusiones y transformación democrática (Uprimny & Saffon, 2009).

²⁴ Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional, la justicia transicional surge como respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. No es una forma especial de justicia, sino que es una justicia adaptada a sociedades como la colombiana que están en transformación después de un periodo de violación generalizada de derechos humanos. Tiene como finalidad reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia (ICTJ, 2009).

Al observar los propósitos de la reparación transformadora, esta puede confundirse con las políticas sociales o la asistencia humanitaria (Uprimny & Saffon, 2009). Sin embargo, es necesario precisar que, aunque pueden coincidir en algunos aspectos, tienen diferencias estructurales y funcionales:

Las políticas sociales del Estado²⁵ cumplen un deber constitucional, buscan proteger y garantizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales, en igualdad de condiciones. Se fundamenta entonces en la justicia distributiva y recae en la obligación estatal de garantizar la igualdad material a los sujetos de especial protección constitucional a partir de acciones afirmativas.

En contraste, la atención humanitaria²⁶ se basa en el principio de humanidad, solidaridad y en la obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales. Sin embargo, su propósito es temporal y puntual, tiene como objetivo único, disminuir los efectos y los daños producidos en situaciones de crisis.

Y la reparación integral, surge del deber estatal de resarcir los daños ocasionados por el conflicto a las víctimas de las acciones armadas, empleando medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición, con el fin de reestablecer la dignidad de las víctimas.

Se evidencia que el objetivo de cada uno es distinto, por un lado, las políticas sociales buscan el acceso progresivo de toda la población a los derechos, mientras que la reparación integral va dirigida específicamente a las personas que han sufrido algún tipo de victimización con ocasión del conflicto armado, y resulta como respuesta a daños plenamente identificados. Finalmente, la atención humanitaria, se otorga únicamente a

²⁵ Desde una perspectiva de derechos, una política social puede definirse como un conjunto de objetivos, regulaciones, sistemas y entidades por medio de las cuales el Estado busca crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social. La política social, expresa el contenido específico de los servicios, prestaciones y protecciones sociales, la financiación y protección para quienes se encuentren en situaciones de vulnerabilidad específica (Delgado, 2002).

²⁶ La asistencia humanitaria hace referencia al conjunto de actividades dirigidas a proporcionar socorro a las personas desprotegidas en casos de desastres naturales, hambruna, terremotos, epidemias y conflicto armado interno. Si bien el derecho de asistencia es individual, se vulnera o se garantiza generalmente de forma colectiva, razón por la cual ha sido considerado como un “derecho de solidaridad de tercera generación”, se fundamenta en el principio de dignidad humana, el derecho a la vida y el derecho al mínimo vital, entre otros (Corte Constitucional Colombiana. MP. ALBERTO ROJAS RIOS, 2013).

las personas que estén enfrentando situaciones de crisis producto de desastres naturales o del conflicto armado.

Sin embargo, guardan relación entre estos. Por esto, las víctimas de la violencia tienen derecho a la atención humanitaria²⁷ inmediata, de emergencia o transitoria, con esta se pretende garantizar la subsistencia mínima, es decir, alimentación, alojamiento y servicios de salud, de acuerdo a la situación de vulnerabilidad de la persona o familia desplazada (UARIV, 2011). Del mismo modo, en la implementación de las medidas de reparación, aunque estas van dirigidas a unas personas determinadas, un grupo más amplio de la población puede resultar beneficiado, como ocurre con la reconstrucción de un puesto de salud destruido por los hostigamientos o el mejoramiento del servicio educativo. En igual sentido, al tener la reparación una vocación transformadora, tiene el potencial de cambiar aquellas situaciones de exclusión y discriminación que permitieron la ocurrencia de los hechos de violencia y en esa dirección, impactar al total de la población, al incidir en transformaciones sociales y económicas que propenden por la igualdad de oportunidades, de participación política y pluralidad. En consecuencia, las reparaciones de justicia correctiva, pueden contribuir a los objetivos de igualdad e inclusión social propias de la justicia distributiva (Uprimny & Saffon, 2009).

Partiendo de lo anterior, para la población campesina víctima, esta integralidad en el resarcimiento de la vulneración, construye una conexión entre las exigencias de justicia y verdad, con la protección y garantía efectiva de sus derechos. Las medidas de reparación desde una perspectiva transformadora, buscan ser proporcionales a la gravedad de los daños diagnosticados y para esto se toma en consideración el contexto social y político en el que ocurren los hechos de violencia, de no ser así, pierden su finalidad de construir una sociedad justa y democrática y de esta manera se profundizan las situaciones de inequidad social y pobreza (Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, 2015). Para que este propósito transformador se materialice para la población campesina, es

²⁷ La asistencia humanitaria, debe realizarse conforme a tres principios desarrollados por la doctrina (JEAN PICTET) y recogidos en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de Naciones Unidas: i) humanidad: la asistencia debe ser prestada en respeto de la dignidad humana a través de la protección de la vida y el alivio del sufrimiento imparcialidad y neutralidad; ii) Imparcialidad: asistencia a las víctimas en función de sus necesidades exclusivamente, sin tener en cuenta criterios de raza, religión, color, sexo; iii) neutralidad: evitar favorecer a alguna de las partes que se encuentren en conflicto (Corte Constitucional Colombiana. MP. ALBERTO ROJAS RIOS, 2013).

necesaria la participación de las comunidades y organizaciones de mujeres rurales en su proceso de reparación. Esto implica que las estrategias sean adecuadas y se inserten en sus espacios comunitarios y organizativos.

Tal como se ha venido desarrollando, la importancia del carácter transformador de la reparación, se evidencia en su aporte a la superación de la marginación y exclusión histórica de la población rural desplazada, y para afrontar la relación existente entre este hecho victimizante y la desigualdad de acceso y distribución de la tierra, siendo este el principal factor del conflicto armado en el país. La concentración de la tierra en pocas manos se ha agudizado con el desplazamiento y el despojo de tierras, reparar estas victimizaciones desde una perspectiva transformadora, implicaría restituir las tierras a las víctimas y garantizar su retorno en condiciones dignas y de seguridad. Al reparar esta deuda histórica con el campesinado, no solo se ven restituidas las personas víctimas, sino la sociedad colombiana en general.

Esta deuda con la población rural es mayor con las mujeres debido a que en ellas recaen múltiples discriminaciones: por ser mujeres, por ser campesinas, por su pertenencia étnica y por ser víctimas del conflicto. Es así que la reparación transformadora para las mujeres debe trascender la ampliación de sus derechos y se debe propender por garantizarlos efectivamente desde la diferencia. En términos de Sánchez (2015), esto significa cambiar la lógica social y estatal de mujeres con necesidades desatendidas, a mujeres con derechos que demandan al Estado la garantía de los mismos.

En este sentido, la reparación colectiva transformadora para las mujeres no solo debe atender los daños ocasionados por el conflicto armado sino también las afectaciones generadas por las desigualdades de género. Para que la reparación cumpla con su vocación transformadora debe además redistribuir los bienes, servicios y riqueza, generar condiciones institucionales y sociales necesarias para el desarrollo y ejercicio de las capacidades individuales y colectivas de las mujeres (Sánchez, 2015).

En suma, es necesario este enfoque transformador, en tanto busca que la reparación cambie aquellas situaciones que en sí mismas son injustas y vulneran la dignidad de las personas. Una reparación colectiva transformadora dirigida a las mujeres rurales, generaría medidas enfocadas a dirimir las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, de esta manera, implementaría planes o programas efectivos para favorecer

el acceso a la tierra, su mantenimiento y seguridad jurídica sobre los predios de las mujeres y de esta manera reducir las brechas de género para garantizarles el derecho a la tierra y al territorio.

De no superar estas situaciones de desigualdad, persistiría la precariedad democrática y la injusticia social y se profundizaría la discriminación para los sujetos de especial protección constitucional, y aunque se reparen los daños ocasionados por el conflicto, no se cambiarían situaciones estructurales, por lo que la reparación colectiva carecería de integralidad y sostenibilidad, razón por la cual es indispensable que la reparación además de ser transformadora tenga en cuenta las diferencias y características de las víctimas y la exclusión que han tenido que enfrentar de manera individual y como colectivo. Para esto, la Ley contempla que la reparación esté orientada por un enfoque diferencial, tal como se verá a continuación.

2.2.2 Enfoque diferencial en la reparación

El enfoque diferencial presta atención a las variables sociales y poblacionales que tienen como presupuesto los principios de igualdad y no discriminación, principios fundamentales para la protección de los derechos humanos. Este enfoque permite analizar las condiciones de vida y necesidades específicas de diferentes grupos poblacionales que enfrentan barreras para acceder a sus derechos, debido a situaciones de discriminación social, exclusión o violencia (Quevedo, 2013).

El derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 13 de la Constitución Política que establece que todas las personas nacen libres e iguales y el Estado debe proteger a aquellas que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. De igual manera, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 expone el enfoque diferencial, reconociendo que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y condición de discapacidad. Y establece que el Estado tiene el deber de ofrecer garantías especiales y medidas de protección a estos grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones de sus derechos, siendo esta una acción afirmativa en sí misma.

El enfoque diferencial y la especial protección para los grupos vulnerables, son una manifestación del derecho a la igualdad formal y material, que debe ser favorecida por

acciones afirmativas por parte del Estado. La perspectiva diferencial, reconoce las características, necesidades e intereses de las personas, que se ven atravesadas por condiciones de género, edad, pertenencia étnica o condiciones de discapacidad. De igual manera, responde a la ubicación territorial rural o urbana y reconoce que, de acuerdo a estas características, algunos grupos poblacionales han sido discriminados y excluidos y que hay factores adicionales como el conflicto que exacerbaban esta marginación (UARIV; OIM, 2015).

La violación grave, masiva y sistemática de derechos fundamentales de las personas en contextos de conflicto armado, constatada por la Corte Constitucional Colombiana la llevó a pronunciarse y declarar el estado de cosas inconstitucional en la materia y la inminente intervención del Estado para reducir los impactos diferenciados de la guerra sobre esta población (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2004). Es así que en los autos de seguimiento a la Sentencia T- 025 de 2004 y la sentencia T - 602 de 2003 han expuesto que, para contrarrestar los efectos negativos del desplazamiento forzado y el retorno en condiciones de dignidad, voluntariedad y seguridad, la respuesta del Estado debe articularse a través de acciones afirmativas que busquen garantizar el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de equidad, la promoción de la igualdad y la atención a grupos tradicionalmente marginados. Al respecto, la Corte Constitucional resaltó que la población víctima, antes de serlo, era excluida y desatendida por el Estado y que de este grupo, las mujeres padecen una mayor discriminación en las áreas rurales y urbanas marginadas. Por lo que la atención a las víctimas debe basarse en acciones afirmativas y enfoques sensibles a la diferencia (Corte Constitucional Colombiana. MP. JAIME ARAÚJO RENTERÍA, 2003).

El enfoque diferencial en la política de atención a víctimas y la Ley 1448 de 2011, así como en los decretos ley étnicos y reglamentarios, es entendido como un principio orientador de la atención, asistencia y reparación integral, así como un derecho de las víctimas, que parte de la identificación de un universo de personas diverso y de los riesgos desproporcionados e impactos diferenciados del conflicto armado sobre los grupos poblacionales históricamente discriminados y aquellas situaciones de desprotección de derechos y marginación que contribuyeron a la ocurrencia de los hechos victimizantes. Este enfoque se materializa a partir de un conjunto de medidas y acciones dispuestas a dar un trato diferenciado a algunos grupos poblacionales con el fin de garantizar la igualdad en el acceso a las oportunidades sociales (UARIV, 2016),

traducidas en acciones afirmativas a favor de los sujetos que han sufrido discriminación histórica y por lo tanto, requieren una protección reforzada por parte del Estado, entendiendo que la obligación de no discriminar es insuficiente para garantizar el acceso real a las medidas de reparación.

Al ser el enfoque diferencial un principio orientador en la reparación integral, la reparación colectiva debe transversalizarlo a la par con el principio transformador, para eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes. En este sentido, la reparación colectiva debe ofrecer especial atención a las necesidades y victimización diferencial respecto a los miembros del sujeto de reparación colectiva en razón del género, la edad, la orientación sexual, condición de discapacidad y pertenencia étnica, y garantizar su participación efectiva y adecuada en la toma de decisiones²⁸.

La incorporación del enfoque diferencial en la reparación colectiva es indispensable debido a que permite visibilizar las vulneraciones específicas del conflicto armado sobre los sujetos de especial protección constitucional y la manera en que estas afectaciones individuales impactan el colectivo y cómo las afectaciones colectivas afectan a los individuos. De igual manera, permite evidenciar la ausencia de políticas públicas y programas existentes desde el nivel nacional y territorial para atender las necesidades e intereses de estos grupos poblacionales y de esta manera, facilitar el desarrollo de acciones que den respuesta a las características diferenciales de la población víctima, que se reflejen en la adecuación de la respuesta estatal para una reparación integral, diferencial y transformadora, a partir de acciones afirmativas que permitan la disminución de las condiciones de discriminación y de este modo modificar condiciones sociales y culturales de exclusión y asumir la diferencia de manera positiva (Correa-Montoya, Lucas; Rodríguez-Parra, Laura; Suárez-Ángel, Camila; y Rúa-Serna, 2016).

Por esta razón, una reparación colectiva diferencial para las mujeres rurales víctimas, debe partir de reconocer las inequidades de género a las que se han visto expuestas en el sector rural, la desigualdad en el acceso a la tierra y la seguridad jurídica frente a la misma, la ausencia de reconocimiento como ciudadanas plenas con incidencia no solo en lo privado sino en el ámbito público y de sus luchas y demandas al Estado para la

²⁸ Ver Decreto 1084 de 2015, Artículo 2.2.7.8.1, parágrafo 1.

garantía de sus derechos. Así como los impactos desproporcionados y diferenciados que han enfrentado en el marco del conflicto armado.

Igualmente, debe basarse en la inclusión efectiva de un enfoque diferencial que atienda adecuadamente la situación de las mujeres rurales, como la discriminación estructural reconocida en la CEDAW y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención Belem do Pará. También los obstáculos que enfrentan las mujeres rurales para la satisfacción de sus derechos, y la constatación hecha por la Corte Constitucional en la que expresa que la situación de las mujeres rurales no mejora, sino que se deteriora, por la atención precaria e insuficiente del Estado, pues, pese a existir un ordenamiento jurídico que las beneficia este no se implementa de manera efectiva. Asimismo afirmó que las mujeres rurales tienden a ser excluidas de los procesos de liderazgo y toma de decisiones, situación que se agrava con la violencia que además obstaculiza el acceso a la justicia (Corte Constitucional Colombiana. MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, 2016).

De esta manera, una reparación colectiva que implemente efectivamente los enfoques diferencial y transformador, partiría de las características particulares de la población, reconocería los impactos desproporcionados y diferenciados del conflicto armado sobre las mujeres y adecuaría las medidas para atender de manera dignificante a las víctimas. En igual sentido, identificaría las condiciones estructurales que propiciaron la victimización y se prestaría como herramienta que además de reparar los daños ocasionados por el conflicto armado, realice cambios de fondo, que permitan superar situaciones de inequidad y desigualdad.

2.3 Justicia de género y reparación colectiva

La reparación colectiva diferencial y transformadora, puede convertirse en un mecanismo práctico que permita la garantía de la justicia de género para las mujeres rurales víctimas del conflicto armado en el país.

La justicia de género se desarrolla a través de la igualdad de género y se refiere a la generación de condiciones idóneas para que las mujeres efectivamente puedan ejercer

de manera digna sus derechos, a partir del reconocimiento de las situaciones de inequidad histórica que han enfrentado, así como de las formas de lucha para su reivindicación como sujetos de derechos y la agencia ante el Estado para el logro de una igualdad material. Para que esto sea posible es vital, combatir y eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en términos sociales, políticos, familiares, comunitarios y normativos, a través de la adopción de medidas que permitan reparar las relaciones asimétricas de poder que han limitado su ciudadanía.

Por su parte, la reparación colectiva, pretende generar beneficios a una colectividad para revertir los daños ocasionados como consecuencia de la violación de derechos humanos e infracciones al DIH y tiene dentro de sus objetivos la reconciliación, la restitución material, el restablecimiento de los derechos y la reconstrucción del tejido social, así como contribuir a la reconstrucción y desarrollo del proyecto de vida colectivo (OIM, 2012). Sus principios orientadores son el enfoque diferencial y transformador, que permite además de reparar los daños identificados, modificar situaciones de exclusión e inequidad que propiciaron la ocurrencia de los hechos de violencia.

En este sentido, para que la reparación colectiva responda a las demandas de las mujeres rurales y de esta manera garantice la justicia de género, no solo debe atender los daños ocasionados por el conflicto armado sino también las afectaciones generadas por las desigualdades de género previas a la ocurrencia de los hechos de violencia, específicamente en las fases de diagnóstico del daño y formulación del PIRC, siendo estos pasos fundamentales dentro de la ruta de reparación colectiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que a partir de la identificación de las afectaciones se crean medidas que, desde la visión de las mujeres, reparan efectivamente los daños del conflicto y permiten además reconstruir el tejido social y la reconciliación.

Es así que en el diagnóstico del daño de un proceso de reparación para mujeres rurales víctimas, se debe garantizar la participación efectiva de las mujeres, para que sean ellas las que identifiquen, además de aquellas afectaciones que se generaron por la violencia, aquellas situaciones anteriores de desigualdad e inequidad que han impedido la satisfacción de sus derechos y que pudieron propiciar las victimizaciones, es decir, aquellas relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres para acceder a la tierra, acceder a recursos y tener seguridad jurídica sobre los predios, siendo la tierra el primer escenario de desarrollo individual y comunitario. Además, en el diagnóstico del

daño, las mujeres deben reconocer las competencias institucionales tanto nacionales como territoriales, para identificar claramente el nivel de desprotección y ausencia del Estado como garante de sus derechos vulnerados, y tener claridad sobre el ente responsable ante quien acudir. Así, el diagnóstico del daño debe permitir a las mujeres rurales evidenciar la manera en que su ciudadanía y capacidades se vieron limitadas por la marginación y discriminación anteriores al conflicto armado.

Tener como herramienta a la justicia de género en el diagnóstico del daño, permite a las mujeres visibilizar aquellas situaciones de desprotección de derechos previas a la violencia como son: la explotación en las relaciones de pareja, la familia y la comunidad; las desventajas económicas, sociales y personales para decidir sobre sus propios cuerpos; la carencia de poder y menoscabo para la representación social y política en la familia y la sociedad; la universalización de la experiencia masculina como norma y subvaloración de lo femenino y la violencia sistemática en razón del género (Sánchez, 2015). Esto con el objetivo de relacionar dichas situaciones con los hechos de violencia, para planear de esta manera las medidas idóneas para la reparación desde una perspectiva transformadora.

En esa medida, las mujeres deben identificar los daños referidos a los impactos diferenciados del conflicto armado sobre sus vidas: violencia sexual, reclutamiento y utilización ilícita de sus hijos e hijas, explotación para ejercer labores domésticas, persecución y homicidio, amenazas, homicidio de proveedor económico y desintegración familiar, así como el desplazamiento forzado y el despojo de sus tierras y patrimonio (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008). Para, en esa forma, analizar la manera en que estas vulneraciones particulares al ser sistemáticas, afectaron al colectivo. Observar e identificar también, cómo los hechos de violencia generalizados sobre el colectivo, sobre el territorio, tuvieron un impacto en los derechos de la colectividad, y afectaron la organización social y participación política. Lo anteriormente relacionado, cobra relevancia en tanto permite identificar los daños que se busca reparar.

Respecto a la formulación del PIRC, desde la participación real de las mujeres rurales en sus procesos de reparación es necesario que, para garantizar la justicia de género, relacionen de manera clara los daños identificados previamente con medidas que reparen desde un enfoque transformador esas afectaciones. En ese sentido, las mujeres

deben observar que las medidas respondan efectivamente a los intereses, expectativas del colectivo y a la victimización caracterizada. Para esto es vital relacionar los daños con los derechos vulnerados y acciones estatales tendientes a resarcir las afectaciones y modificar las condiciones de inequidad existentes antes de los hechos de violencia.

Para que las mujeres rurales accedan a una reparación transformadora y diferencial, es vital que tanto ellas, como la institucionalidad tengan en cuenta la satisfacción de los siguientes derechos: i. Alimentación y nutrición en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria; ii. Acceso, control, gestión y posesión de todos los recursos naturales y productivos necesarios para el desarrollo de las mujeres campesinas; iii. Trabajo en condiciones de equidad y que cuente con los componentes de seguridad social; iv. Servicio médico adecuado; v. Protección del rol que desempeñan en la producción, procesamiento, acceso al mercado, comercio e inversión; y vi. Acceso progresivo a la tierra y el territorio en beneficio de las mujeres rurales (Corte Constitucional Colombiana. MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, 2016).

Estos aspectos son fundamentales para garantizar la justicia de género en la reparación colectiva para las mujeres campesinas, y estos únicamente se pueden materializar si se enfatiza en la protección de las siguientes facultades: a) acceso formal y material en favor de las mujeres rurales; b) participación en las estrategias institucionales para el desarrollo del campo y de las acciones que impacten sus proyecto de vida; c) garantía de seguridad jurídica sobre las distintas formas de acceder a la propiedad de la tierra (ocupación, posesión, tenencia) a partir de mecanismos efectivos para la protección contra actos de desalojo y desplazamiento forzado y d) el reconocimiento de la discriminación histórica y estructural de la mujer, así como su especial vulnerabilidad en contextos rurales y de guerra (Corte Constitucional Colombiana. MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, 2016).

De esta manera, la reparación colectiva, puede ser un mecanismo que permite a las mujeres rurales víctimas, a través de la adopción de medidas y acciones afirmativas tendientes a superar su situación de discriminación, la satisfacción de sus derechos fundamentales vulnerados. Siempre y cuando esta responda efectivamente al enfoque transformador y diferencial, solo así la reparación colectiva podrá garantizar la justicia de género para este grupo poblacional.

Ahora bien, para conocer si la reparación colectiva en el país, dirigida a mujeres rurales ha garantizado la justicia de género o si en este sentido, ha favorecido la participación efectiva de las mujeres en la ruta de reparación, específicamente en las fases de diagnóstico del daño y formulación del PIRC, se entrará a revisar el caso de ANMUCIC, primer sujeto de colectivo conformado exclusivamente por mujeres rurales, que ha entrado en la ruta de reparación colectiva en el Colombia.

3. Mujeres rurales y la reparación colectiva en Colombia: ANMUCIC

La Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia-ANMUCIC, es una organización gremial sin ánimo de lucro, creada y constituida por asociaciones departamentales de mujeres relacionadas con la producción agrícola, pecuaria, artesanal, minera, pesquera y oficios afines, que han sido desplazadas por la violencia²⁹.

Surge en la década de los ochenta con la misión de mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, orienta su acción al desarrollo de proyectos productivos de mujeres, su empoderamiento y la reivindicación de sus derechos, asociados con la propiedad sobre la tierra y el territorio, en diferentes municipios y corregimientos del territorio colombiano. Su lucha por los derechos de las mujeres rurales se ha visto enfrentada a la distribución inequitativa de la tierra y a la relación asimétrica de poder entre hombres y mujeres en los campos, que ha obstaculizado su incidencia en espacios de toma de decisiones y reivindicación de sus derechos (UARIV, 2014).

²⁹ Ver: <http://anmucic.org/>

Aunado a esto, el conflicto armado ha impactado de forma desproporcionada a la organización, a través de violaciones sistemáticas a los derechos de las mujeres integrantes y la estructura organizativa del colectivo. El incremento de la violencia por parte de los actores armados, se evidenció en el control social ejercido por los mismos, en los lugares donde hace presencia la organización, el homicidio de lideresas de las juntas directivas departamentales y municipales, las amenazas con el objetivo de disminuir su participación política, las persecuciones, el desplazamiento forzado y hasta el exilio de algunas de las mujeres, lograron afectar los vínculos organizativos conseguidos tras años de lucha (UARIV, 2014).

En este contexto, la reparación colectiva surge como escenario que permite al Estado resarcir los daños perpetrados contra la organización. Razón por la cual, en este capítulo se hará referencia analítica a las fases de diagnóstico del daño y de formulación del PIRC, que como se evidenció con anterioridad, son fundamentales en los procesos de reparación colectiva. La fase de diagnóstico es vital, en tanto le permite al sujeto realizar un análisis juicioso sobre los derechos vulnerados en el marco del conflicto y sus afectaciones sobre la colectividad y en ese sentido la formulación del PIRC, crea el escenario para establecer las medidas de reparación que tendrán como propósito resarcir esas afectaciones desde una perspectiva transformadora y diferencial.

De igual manera, poner de presente los daños y violaciones a los derechos de ANMUCIC, tiene como objetivo precisar y visibilizar las afectaciones a las que se ven enfrentadas las mujeres rurales en el país. Así mismo, conocer las medidas establecidas para remediar los daños, permite observar su pertinencia respecto a la reparación integral, desde la justicia de género.

Ahora bien, este capítulo pretende analizar la manera en que el proceso de reparación colectiva llevado a cabo para el resarcimiento de sus derechos, garantiza el acceso a la tierra y la justicia de género para las mujeres que conforman esta colectividad, a partir del análisis de dos fases fundamentales en el proceso: Fase de diagnóstico del daño y la fase de formulación del PIRC. Para esto, este capítulo se desarrolla en cuatro secciones: i) panorama general de ANMUCIC; ii) principales daños y afectaciones sobre las mujeres y el colectivo; iii) relación entre el diagnóstico del daño y las medidas de reparación

colectiva desde una perspectiva de justicia de género y iv) una propuesta de aspectos a tener en cuenta para la reparación colectiva de mujeres rurales en el país.

3.1 Panorama general de ANMUCIC

La Asociación, surgió con la Política para la Mujer Campesina aprobada por el Conpes 2109 de 1984 que impulsó a las instituciones a promover beneficios para las mujeres campesinas. En 1986 obtuvo su personería jurídica, y se posicionó como una iniciativa de lideresas de todo el país para visibilizar a las mujeres del campo y sus demandas. Desde esa época logró congregarse alrededor de 100.000 mujeres, de 400 municipios pertenecientes a 27 departamentos del país. ANMUCIC tiene carácter nacional y está conformada por asociaciones departamentales y municipales (Tafur-Rueda, 2015).

Su organización formal cuenta con un comité ejecutivo nacional y una junta directiva nacional donde participan las presidentas y secretarías de las asociaciones departamentales. La Asamblea Nacional está conformada por las juntas directivas de las asociaciones departamentales que, a su vez, son elegidas entre las directivas de las asociaciones municipales (Villarreal, 2004).

ANMUCIC nació como organización promovida por el Estado, ha conseguido a través de los años un importante nivel de autonomía y ha desarrollado grandes avances para la visibilización de las mujeres campesinas, a partir de procesos de resistencia y reconocimiento de sus necesidades (Tafur-Rueda, 2015). Ha enfrentado en estos treinta años diferentes momentos críticos, relacionados con resistencias frente a las relaciones asimétricas de poder y prácticas patriarcales y como víctimas del conflicto armado interno a finales de los años 90 y finales del 2000. ANMUCIC tuvo presencia en 27 departamentos y vivió los impactos del conflicto armado de manera desproporcionada, debido al asesinato de 35 de sus lideresas y el exilio forzoso de sus presidentas, reduciendo de esta manera la presencia de la organización a nivel nacional (Villarreal, 2004).

ANMUCIC abrió camino para el reconocimiento de las mujeres rurales en el país, las ubicó en la agenda pública y facilitó su acercamiento a las instituciones de manera formal

con la incidencia en la Ley 731 de 2002 y a través de luchas directas por la reivindicación de sus derechos y la visibilización de la discriminación y marginación vivida por las mujeres en el sector rural. Lo que las convirtió en blanco de ataque de los grupos armados ilegales.

A continuación, se presentarán algunas violaciones de derechos humanos contra las mujeres de ANMUCIC, con la intención de relacionar y defender la noción de que las vulneraciones contra esta población se han generado en un contexto de desprotección estatal, así como de ausencia de políticas públicas para asegurar el acceso efectivo a la tierra de las mujeres rurales, presencia del conflicto armado y de relaciones asimétricas de poder históricas entre hombres y mujeres. En este sentido, la reparación colectiva desde un enfoque diferencial y transformador, puede propender por modificar aquellas situaciones de inequidad que propiciaron los hechos de violencia y en consecuencia garantizar la justicia de género para las mujeres rurales en Colombia.

3.2 Principales daños y afectaciones del conflicto armado sobre las mujeres y la colectividad

Las mujeres rurales en el país, enfrentan marcadas condiciones de exclusión y desigualdad social, política y económica, que las afectan de manera diferenciada y desproporcionada. En el marco del conflicto armado, estas situaciones de discriminación se acentúan, de manera tal que enfrentan actos de violencia sexual, física y psicológica, los cuales en muchas oportunidades son subsumidos en otros hechos violentos o se presentan bajo supuestos patrones culturales (Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, 2015) que lo único que evidencian son las existentes relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y la ausencia del Estado.

Por estas razones, la violencia de género es utilizada por los actores armados como un instrumento de control, silenciamiento y despojo de las mujeres rurales, que han impactado la participación política, los liderazgos, el acceso al trabajo, la vivienda, la alimentación, sus derechos de propiedad, la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, entre otros (Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, 2015).

A continuación, se exponen los principales daños y afectaciones individuales y colectivas cometidas contra las mujeres de ANMUCIC en el marco del conflicto armado. La

información expuesta en esta sección, se obtuvo en su mayoría, del documento de Diagnóstico del daño elaborado por la UARIV (UARIV, 2014).

3.2.1 Principales hechos victimizantes contra las mujeres de ANMUCIC

Así como lo evidenció la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, las mujeres rurales enfrentan riesgos e impactos diferenciados en contextos de conflicto armado, tal como se expondrá a continuación. Estos hechos de violencia contra las mujeres de la organización son atribuidos al accionar paramilitar en connivencia con miembros de la fuerza pública y de autoridades locales; por el señalamiento que estos grupos ilegales hacían contra las mujeres, sindicándolas de auxiliadoras de la guerrilla o guerrilleras. De igual manera, por el interés que estos grupos armados tenían por lograr el acaparamiento de la tierra y acabar en este sentido con la lucha social y política por el acceso a la tierra y el territorio ejercida por ANMUCIC y el campesinado (Red Nacional de Mujeres. ANMUCIC, 2003)

De acuerdo con el documento de diagnóstico del daño (UARIV, 2014), las mujeres de la organización, fueron víctimas de homicidios y atentados dirigidos a las lideresas o sus familias, que impactaron el rol de las mujeres en la Asociación y el trabajo político y social, terminando en desplazamientos forzados y desvinculación de la organización, para 2005 fueron asesinadas 35 mujeres.

También se referencia la ocurrencia de amenazas como respuesta a la denuncia realizada por las mujeres, el señalamiento como auxiliares de algún grupo armado o por la resistencia ejercida desde su territorio contra el control, el despojo de tierras y homicidios por parte los grupos armados. Las amenazas eran realizadas a través de volantes y panfletos con nombres propios de las lideresas y la organización.

Las amenazas y los homicidios fueron producto del señalamiento y estigmatización de la organización y de las mujeres por supuestos vínculos y colaboración con actores armados. Las mujeres también fueron víctimas de señalamientos por parte autoridades

públicas y población civil. También fueron víctimas por el reclutamiento forzado de sus hijos e hijas, obligando a las mujeres a abstenerse de seguir realizando su trabajo y desplazarse a otras zonas para proteger a su familia.

El grado de amenaza contra las lideresas de la organización, generó el desplazamiento forzado y en algunos casos, su exilio, varias se vieron obligadas a salir del país y buscar protección internacional cuidando sus vidas y la integridad de sus familias. La primera en dejar el país, fue María Emma Prada en 1999 presidenta en ese entonces de ANMUCIC.

En este mismo contexto, varias mujeres fueron víctimas de secuestros (Amnistía Internacional, 2014), retenciones y desapariciones forzadas. Las mujeres eran obligadas a reunirse con jefes paramilitares quienes las obligaban a prestar algún servicio al grupo armado, eran maltratadas física y psicológicamente.

El control social y la militarización de los territorios, afectaron a las mujeres de ANMUCIC, en tanto imponían pautas de conducta, restricciones de movilidad e intromisión y prohibición de reuniones de la organización y participación política.

Como arma de guerra, los actores armados hicieron uso de la violencia sexual, en todas sus dimensiones para amedrentar e imponer conductas de comportamiento a las mujeres, siendo esta una práctica sistemática y generalizada en contextos de conflicto armado, dejando como consecuencia la vulneración a la integridad de las mujeres y una transgresión de los derechos sexuales y reproductivos.

Estas afectaciones individuales, tuvieron impactos en el colectivo, configurándose de esta manera, dos de las hipótesis de victimización descritas con anterioridad, referidas a violaciones graves y manifiestas a derechos humanos e infracciones al DIH contra integrantes del colectivo y el impacto que este tipo de victimizaciones sobre lideresas y presidentas de la organización, impactaron la colectividad, tal como se presentará a continuación.

3.2.2 Daño político, al tejido social y la identidad de la organización

Los hechos de violencia contra la vida, integridad y libertad personal perpetrados contra las integrantes de la organización, generaron un impacto colectivo desde el entendido que debilitaron la representación política del campesinado y la posibilidad de agenciar sus demandas (Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, 2015). En consecuencia, en 2014, la UARIV constató que ANMUCIC antes de la ocurrencia de los hechos de violencia, contaba aproximadamente con 41.350 mujeres asociadas y que, a partir de la victimización, se estimó una disminución del 95%, ya que en la actualidad cuenta con 2.112 mujeres vinculadas. Cifras que dan cuenta de los impactos del conflicto armado sobre el proyecto organizativo y político de las mujeres campesinas, al afectar su identidad, visibilidad y poder de incidencia en espacios públicos de decisión (UARIV, 2014).

Como consecuencia de los hechos violentos de los que fueron víctimas las mujeres de la organización, tales como violencia sexual, estigmatización, amenazas y desplazamiento forzado, su participación disminuyó a tal punto de desvincularse de la misma. En igual sentido, los liderazgos se vieron afectados por el miedo de las mujeres a ostentar cargos de visibilización y dirección por las múltiples transgresiones a sus derechos y por la ausencia de garantías por parte del Estado para su participación. Aquellas mujeres que deciden asumir nuevos liderazgos, son violentadas por lo que tuvieron que dejar de asistir a algunos espacios de participación o territorios donde los actores armados tenían el control, por lo que las mujeres de estos lugares quedaron aisladas de compañeras que estimularan la continuación del proceso político (UARIV, 2014).

En el marco del desarrollo del diagnóstico del daño, la UARIV identificó que, en las regiones ANMUCIC enfrentó una disminución de entre el 58% y el 96% de sus asociadas, cifras que denotan el grado de desintegración de la organización en un periodo de 10 años. De igual manera, se evidenció una reducción de participación a nivel territorial en los departamentos de Córdoba, Antioquia, Arauca y Putumayo.

La ausencia de liderazgos y de participación por parte de las mujeres deterioró la organización y el tejido social. Los logros obtenidos a través de los años, en la lucha para la reivindicación de los derechos de las mujeres rurales se vio disminuida, al no encontrar espacios seguros de reunión, o para visibilizar sus demandas e incidir en ámbitos públicos de decisión y establecimiento de medidas dirigidas a las mujeres campesinas.

El control social, político y territorial ejercido por los actores armados en las regiones y la intención de acabar con la Asociación, se evidenció en las victimizaciones a lideresas, y en la estrategia de cooptación de asociadas que hacían las veces de infiltradas en las reuniones de la organización. Generando así un clima de desconfianza entre las mujeres y las comunidades y el deterioro general de la Asociación. De esta manera se afectó el tejido social y la unidad de ANMUCIC, cambiando así los escenarios de reunión, las actividades de impacto comunal y la participación en espacios comunitarios como fiestas, bazares, reuniones veredales, entre otras.

De igual manera, este impacto sobre el tejido social, deterioró el objetivo común de la organización y como consecuencia disminuyó su oportunidad de incidir en los espacios de decisión públicos, obstaculizó las demandas de las mujeres rurales e impidió que llegaran a escenarios públicos, leyes, programas y proyectos institucionales.

Esta situación empeoró debido a la estigmatización y discriminación que enfrentaron las mujeres por parte de funcionarios públicos y entidades del Estado. Se deterioró de esta manera la legitimidad ganada con las instituciones. Dejaron de ser escuchadas y tenidas en cuenta, por ejemplo, fueron excluidas de la junta directiva del Incora (después Incoder) pese a haber ganado este reconocimiento por la Ley 160 de 1994. Teniendo como daño colateral la vulneración del buen nombre de las mujeres y la organización.

Es así que la identidad de ANMUCIC empieza a deteriorarse, las mujeres temen por sus vidas y a ser estigmatizadas, algunas para continuar con sus procesos políticos se vieron obligadas a negar ser parte de la Asociación, otras mujeres de ANMUCIC decidieron apartarse de la organización y agruparse en otro tipo de gremios menos visibles. A nivel territorial algunas asociaciones parte de ANMUCIC en proceso de personería jurídica, debieron detener los trámites o invisibilizar el vínculo con la organización para proteger sus vidas.

Según manifestaciones de funcionarias de la UARIV presenciadas por la autora en reuniones institucionales, las victimizaciones dirigidas a disminuir la participación de las lideresas, se presentan como uno de los principales daños a ANMUCIC, al afectar

derechos individuales y colectivos³⁰. De igual manera se evidencia en otros documentos, en el que las lideresas expresan que el homicidio de las mujeres y su amedrentamiento dispersó a las asociadas y las desarticuló, también afectó la capacidad de incidencia nacional que se había alcanzado (Vega, 2015).

En conclusión, las afectaciones relacionadas con el daño político, del tejido social y la identidad de la organización, se pueden sintetizar en las siguientes: desintegración de la organización; desconocimiento del lugar donde se encuentran de algunas asociadas desplazadas; disminución de la presencia territorial de la organización; temor por pertenecer a la organización y participar de sus actividades de incidencia; impactos sobre los liderazgos y la posibilidad de relevos de representación; desconfianza entre las asociadas; estigmatización de la organización; pérdida de legitimidad y protección por las entidades del Estado (UARIV, 2015a).

Esta desarticulación política, al tejido social e identidad de la organización, tiene un impacto negativo en la protección de las mujeres rurales en el país, debido a que, al decaer la organización, la incidencia en espacios públicos decisivos se obstaculiza. En igual sentido, la victimización constante desestimula la participación de las mujeres campesinas del país para empoderarse o exigir sus derechos ante la institucionalidad.

3.2.3 Daños sobre la propiedad y al patrimonio económico de la organización

Dentro de las afectaciones ocasionadas a ANMUCIC en el marco del conflicto armado, respecto a la propiedad y al patrimonio de la organización se destaca la pérdida de las sedes y los bienes inmuebles, pérdida de los terrenos en donde se tenía programada la ejecución de proyectos productivos y los que ya se estaban realizando, pérdida de espacios físicos en la institucionalidad y daños inmateriales relacionados con los daños sobre la propiedad (UARIV, 2014).

³⁰ Estas reuniones con funcionarias de la UARIV se realizaron durante el año 2016, en el marco del proyecto “Conflicto Armado y Vejez” realizado por la Fundación Saldarriaga Concha en Convenio con la UARIV, en el que se pretendía identificar las afectaciones diferenciadas del conflicto armado sobre las personas mayores. Proyecto del que la autora era investigadora senior.

El desplazamiento forzado, el despojo de tierras y la destrucción de bienes afectó de manera directa las formas tradicionales de la economía campesina y tuvo como consecuencia la desintegración de los lazos solidarios en el sector rural y la estructura básica de productividad (Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, 2015).

Respecto a la pérdida de sedes y bienes inmuebles, la organización fue víctima de despojo de una de las sedes, por parte de los actores armados, que ejercieron coerción para su venta. Otra de las sedes ubicadas en la capital, que servía para los fines políticos de la organización y como alojamiento para asociadas y sus familias, tuvo que ser cerrada por la pérdida de capacidad organizativa para su funcionamiento. En un sentido similar, otra sede tuvo que ponerse a nombre de otra organización por temor a actos violentos de los grupos armados.

Los bienes que se encontraban en las sedes desaparecieron o perdieron su utilidad por el desuso. Como consecuencia de las amenazas y presencia de los grupos armados, las mujeres dejaron de asistir a sus espacios de reunión y capacitación. Los que no fueron despojados, quedaron abandonados. Las mujeres dejaron de realizar las actividades que les permitían percibir recursos para sostener las sedes.

Del mismo modo, enfrentaron las pérdidas económicas resultado de vacunas y extorsiones exigidas por los grupos armados como forma de presión y coerción para la disminución de su trabajo político.

En cuanto a la pérdida de los terrenos, ANMUCIC tenía predios a nombre de la organización, que se perdieron debido a las amenazas y persecuciones, en estos se tenía planeada la construcción de nuevas sedes o la ejecución de proyectos productivos. En igual sentido, se perdieron las tiendas comunitarias, las cocheras, los proyectos de artesanías, de especies menores y plantas medicinales. Los animales fueron hurtados por los grupos armados y las tiendas saqueadas, por ejemplo, la tienda artesanal fue destruida por un cilindro bomba.

Debido a las amenazas y las pérdidas económicas, la capacidad de gestión de las mujeres, disminuyó. No podían participar como organización en los espacios públicos de decisión y de consecución de recursos para proyectos productivos.

Otro impacto significativo para ANMUCIC fue la pérdida de espacios físicos en la institucionalidad, los cuales se habían ganado gracias a las demandas e incidencia de las

mujeres para el reconocimiento y protección de sus derechos. Las entidades (Ministerio de Agricultura, Incoder, la Asamblea de Cundinamarca y la Gobernación de Boyacá) cerraron estos espacios de manera arbitraria para la organización, originando también la pérdida de archivos de la Asociación. Respecto a los daños inmateriales relacionados con las pérdidas de bienes, están las afectaciones a nivel organizativo, de solidaridad, emocional y cultural. Estos escenarios permitían el intercambio de saberes, conocimiento y consolidación del proyecto político.

Estas afectaciones se resumen en daños sobre los recursos de la organización, pérdida de bienes muebles e inmuebles; pérdida de proyectos productivos y empobrecimiento de las asociadas (UARIV, 2015).

De esta manera, no solo se afectó el colectivo, sino a las mujeres rurales del país, debido a que perdieron un referente político que elevara sus demandas a la institucionalidad, de igual manera, se afectó su capacidad de exigir el goce efectivo de sus derechos.

3.2.4 Daños sobre la relación de las mujeres con la tierra

Como se mencionó con anterioridad, la tierra es la base fundamental para el desarrollo de las mujeres campesinas, en esta encuentran la satisfacción de sus derechos fundamentales en tanto dependen de ella para garantizar su subsistencia. De la transversalidad de las relaciones con la tierra se desprende el ejercicio de derechos sociales, culturales y económicos de las mujeres en el sector rural como el derecho a la alimentación, la vivienda, el trabajo y la participación.

Al respecto, se ha evidenciado que la situación de las mujeres rurales es crítica en cuanto a la protección y garantía de su derecho a la tierra. Debido a situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo que se acentúan en el marco del conflicto armado, de esta manera, las mujeres son subvaloradas y marginadas en el sector rural, y esta subvaloración se evidencia a nivel institucional en la ausencia de garantías para la tenencia de la tierra, seguridad jurídica sobre los bienes y acceso a recursos.

En este contexto, ANMUCIC logró la parcelación de tierras para mujeres cabeza de hogar, lamentablemente por la persecución de las mujeres, las amenazas y demás

victimizaciones, muchas de las asociadas se desplazaron forzosamente y abandonaron sus predios, también fueron despojadas, viendo vulnerados sus derechos al dominio, uso y goce de la propiedad.

De igual manera, se afectó su identidad como mujeres campesinas, teniendo en cuenta que se rompió la relación directa con la tierra, siendo esta el escenario en el que se desarrollan dinámicas individuales, familiares y comunitarias. Se rompe con el conflicto armado la cultura, las técnicas de siembra y cuidado, la vocación por el cultivo, y al desplazarse a las ciudades, se ven obligadas a desarrollar prácticas de producción desconocidas tal como lo expresó el Auto 092 de 2008. Al abandonar el territorio forzosamente, se impactan los procesos organizativos y proyectos productivos, afectando la seguridad y la soberanía alimentaria de estas mujeres y sus familias (Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, 2008).

Algunos de los territorios de donde fueron desplazadas las mujeres han sufrido transformaciones en cuanto a su vocación agrícola, debido a que los nuevos propietarios u ocupantes desarrollan procesos agro industriales y megaproyectos extractivos. Por lo que no sería viable el retorno a los mismos.

Los daños sobre la relación con la tierra, en resumen, se constituyen por la pérdida de derechos de propiedad sobre los predios por el desplazamiento y el despojo; la pérdida del control y usufructo de la tierra; el cambio en la identidad de las mujeres campesinas forjado por ANMUCIC; pérdida de las garantías de seguridad y soberanía alimentaria y transformación del uso del suelo (UARIV, 2015a).

Las afectaciones sobre el derecho a la tierra, impactan la identidad de las mujeres de ANMUCIC y su proyecto político impulsado por la reivindicación de sus derechos sobre la tierra y el territorio como mujeres campesinas, indígenas y afrodescendientes. A este respecto, cabe destacar que estas mujeres han enfrentado dificultades sociales, políticas, jurídicas y económicas para acceder a la tierra, sin embargo, gracias a sus luchas colectivas, han logrado incidir en la política pública y garantizar una protección normativa sobre los derechos de las mujeres rurales en el país.

Este colectivo ha sufrido más de una victimización sobre su derecho a la tierra y al territorio, en primer lugar, producto de la ausencia de protección para garantizar su acceso, permanencia y seguridad jurídica sobre la misma y el despojo y desplazamiento

por parte de actores armados. En este sentido, las medidas de reparación tendrían que estar dirigidas a subsanar esta vulneración y generar las condiciones necesarias para la satisfacción efectiva del derecho a la tierra y al territorio por parte de las mujeres rurales de ANMUCIC.

Ahora bien, una vez identificados los daños y afectaciones al sujeto colectivo de ANMUCIC, se pasará a analizar las medidas creadas por la organización y la UARIV para la reparación integral. De manera tal que permita evidenciar si desde una perspectiva de justicia de género, el PIRC responde a las necesidades y situaciones de desprotección de derechos de las mujeres rurales.

3.3 Relación entre los daños colectivos y las medidas de reparación colectiva

En marco de la Ley de víctimas y restitución de tierras, la construcción de las medidas de reparación establecidas en el PIRC son el producto de un proceso participativo en el que el actor principal es el sujeto colectivo acompañado por la institucionalidad. En este sentido, en este apartado se pretende relacionar los daños identificados, con las medidas de reparación, con el fin de analizar si desde una perspectiva transformadora y diferencial, pueden tener un sentido reparador en relación con la garantía del acceso a la tierra y en consecuencia la satisfacción de otros derechos.

Se debe aclarar que el Plan Integral de Reparación Colectiva, consultado es un documento de trabajo de la UARIV, desarrollado en 2015 por ANMUCIC con apoyo de la institucionalidad. Por lo que es posible que a la actualidad exista un documento diferente o ampliado.

3.3.1 Daños colectivos y medidas para repararlos

Partiendo del entendido que los principales daños al colectivo, identificados por ANMUCIC, se agrupan en: i) daños políticos, al tejido social y a la identidad de la organización; ii) daños sobre la propiedad y el patrimonio económico de la organización y iii) daños sobre la relación de las mujeres con la tierra, a continuación, se presentan las

medidas de restablecimiento de derechos, establecidas en el Plan de Reparación Colectiva (2015):

Garantías de no repetición: A este respecto, las medidas planteadas en el PIRC están encaminadas al esclarecimiento de los hechos de violencia y la necesidad de la articulación con las entidades competentes para investigar y juzgar a los responsables; la implementación de un plan de prevención y protección individual y colectiva; reconocimiento al ejercicio de liderazgo de las mujeres de ANMUCIC; creación de una estrategia de atención específica para las víctimas de violencia sexual e intrafamiliar; implementación de un plan de comunicación con enfoque diferencial y territorial para la reconstrucción de la memoria histórica y la restitución del buen nombre de la organización y las lideresas; y, el desarrollo de una estrategia que permita visibilizar el aporte político de ANMUCIC a las mujeres rurales del país.

Rehabilitación: El PIRC contempla la implementación de un programa de atención psicosocial para las mujeres de ANMUCIC con el fin atender las afectaciones psicosociales y realizar acciones que contribuyan con la recuperación del tejido social, de la confianza y el fortalecimiento de la convivencia dentro de la organización.

Restitución: Propone apoyar el restablecimiento de la participación de las mujeres de ANMUCIC en los espacios de decisión del sector rural territorial y nacional, para continuar con la incidencia política; la recuperación o reasignación de espacios de trabajo (sedes, oficinas) y bienes (equipos de oficina y recursos para proyectos productivos) para el funcionamiento de la organización; restitución de territorios a partir de la adjudicación, titulación y dominio de la tierra, condonación de deudas bancarias, respecto a impuestos y gestión y acompañamiento jurídico para la legalización de predios de la organización; y elaboración e implementación de un programa de apoyo para la gestión de recursos proyectos productivos diferenciales por territorio y género.

Satisfacción: Establece diseñar e implementar un programa de reintegración y apoyo a las mujeres de la organización que han sido víctimas de desplazamiento forzado y de aquellas que se vieron obligadas a salir del país, para esto expone la necesidad de identificar y caracterizar a estas mujeres, implementar una estrategia psicosocial para ellas y sus familias, crear espacios de encuentro entre ellas y el nivel nacional de ANMUCIC, retorno de las mujeres en condiciones de dignidad (justicia, salud, educación, trabajo) y seguridad a sus territorios y priorización de aquellas mujeres de la organización

que cumplan con el perfil técnico y profesional para trabajar en el desarrollo de programas dirigidos a mujeres rurales.

Las medidas descritas en este apartado, son el resultado de la consolidación de más de 50 acciones expuestas en el documento del PIRC. Al respecto es necesario mencionar que el PIRC desarrolla unas medidas generales, sin realizar una relación directa con los daños colectivos identificados, es decir, reúne en cada medida de reparación, las acciones para reparar todos los daños, sin distinguir cual acción facilitaría el resarcimiento de un daño específico.

Ahora bien, se pasará a analizar si el diagnóstico del daño y el PIRC de ANMUCIC tal como están planteados, garantizan la justicia de género para las mujeres, desde el entendido de que la reparación colectiva transformadora y diferencial, además de reparar los daños identificados, permite enfrentar situaciones de inequidad de género y de desprotección del sector rural que originaron la ocurrencia de los hechos de violencia.

3.3.2 ¿La reparación colectiva garantiza la justicia de género para ANMUCIC?

Teniendo claro que la justicia de género es relativa y que depende de la posición política, de las concepciones sociales o institucionales sobre lo que es correcto o que pueda traducirse en justo o equitativo para contrarrestar las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, resulta difícil concluir si este proceso de reparación colectiva garantiza o no la justicia de género para las mujeres. Sin embargo y para efectos de este trabajo, se parte de que la justicia de género se materializa a través de escenarios idóneos para que las mujeres puedan ejercer de manera efectiva y digna sus derechos, al tiempo que se contrarresten situaciones estructurales de desigualdad entre hombres y mujeres.

El proceso de reparación colectiva de ANMUCIC, se realizó a partir de su priorización como sujeto colectivo debido a las afectaciones diferenciadas del conflicto sobre las mujeres y su carácter nacional, aunque ellas ya habían manifestado su intención de ser reparadas colectivamente, es con la Ley 1448 de 2011, que se abre este camino. Las mujeres participaron a través de la elección de un comité de impulso nacional que las representaría ante la institucionalidad, en igual sentido, la UARIV realizó encuentros territoriales para facilitar la participación efectiva de las mujeres, a través de herramientas

de recolección de información y caracterización del daño, elaboradas, específicamente para ellas. Esto permitió afianzar hasta cierta medida la relación del colectivo con la institucionalidad. Viendo este proceso como una oportunidad para fortalecimiento de su proyecto político y social (Vega, 2015).

En cuanto a la participación efectiva de las mujeres de ANMUCIC en las fases de la ruta de reparación colectiva analizadas, según cifras oficiales, participaron un total de 312 mujeres ubicadas en las ciudades de Bucaramanga, Cartagena, Leticia, Bogotá, Pasto, Pereira, Cali, Florencia, Valledupar, Santa Marta y Ciudad de Guatemala, quienes incidieron a través de talleres participativos, entrevistas y aplicación de herramientas dispuestas para el diagnóstico del daño. De igual manera, llegaron al consenso de cuáles serían las mujeres que harían parte del Comité de Impulso y que serviría de canal articulador entre la organización y la institucionalidad (UARIV, 2014). En ese sentido, se podría inferir que las mujeres contaron con medios prácticos y diferenciales que facilitaron su participación en el proceso.

Al respecto cabe mencionar que este sujeto colectivo tiene un reconocimiento político y social dentro de la ruralidad, son mujeres que gracias a las luchas históricas que han enfrentado contra las dinámicas de discriminación en el sector rural, la desprotección estatal, la ausencia de políticas diferenciales para la satisfacción de sus derechos, y la desigualdad de género para acceder a la tierra y a los recursos, están empoderadas de sus derechos como mujeres, como campesinas y como indígenas o afrocolombianas, y en igual sentido, están consolidadas como colectivo, pese a las victimizaciones que vivieron. Lo cual las sitúa en un escenario fortalecido en cuanto a sus exigencias al Estado para el resarcimiento de sus derechos vulnerados, al tener claridad sobre sus demandas como organización y específicamente como mujeres rurales, con un proyecto de vida y proyecto político específico.

Es así, que las mismas mujeres de ANMUCIC reconocen que el propósito de la reparación, es poder recuperar el papel fundamental por el que han luchado para la protección de los derechos de las mujeres rurales en los diferentes territorios del país y buscar la garantía de que estos hechos no vuelvan a ocurrir. Para ellas, acceder a la ruta de reparación colectiva es vital para reconstruir el tejido social, la historia y la verdad sobre sus victimizaciones, así como el fortalecimiento y reconocimiento de sus luchas y el papel fundamental que han tenido para las mujeres rurales del país (Vega, 2015).

Del análisis del documento de diagnóstico del daño y del PIRC, se puede inferir que la necesidad de reconocer el derecho de la tierra (acceso, recursos y seguridad jurídica) para las mujeres rurales integrantes de este colectivo, es la base para su organización, y por su lucha se propició su victimización.

En ese sentido se esperaría que las medidas estuvieran dirigidas de especial manera a garantizar el acceso a la tierra para las mujeres de este colectivo. El diagnóstico y las medidas establecidas, dejan entrever que ANMUCIC tiene claro que las acciones planteadas para el fortalecimiento de la colectividad y reconstrucción del tejido social y político, se materializaría a través de garantías para el acceso efectivo a la tierra, en tanto en esta se generan sus relaciones individuales, familiares y organizativas. Acompañado de otras acciones que permitan el ejercicio pleno de su derecho.

Esta es una oportunidad para que el Estado reconozca el abandono y desprotección a las mujeres rurales del país y que genere acciones encaminadas a romper las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el sector rural, establezca condiciones para el desarrollo personal y organizativo de las mujeres rurales y garantice la no repetición de los hechos de violencia.

De esta manera, el proceso de reparación colectiva de ANMUCIC abre el espacio para que otras organizaciones de mujeres rurales víctimas, busquen en estos procesos, el reconocimiento de sus victimizaciones, la responsabilidad del Estado, así como las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres que las ha expuesto a múltiples vulneraciones basadas en la violencia de género y la ausencia de protección del derecho a la tierra. Situaciones que por esta vía desde una perspectiva diferencial y transformadora pueden ser modificadas y combatidas.

4. Conclusiones y recomendaciones

La población rural en el país enfrenta diferentes obstáculos para el acceso a la tierra y el territorio, que inician con el desconocimiento del derecho a la tierra como fundamental para esta población, pese a que representa el escenario en el que se materializan otros derechos también fundamentales como la vivienda, el trabajo, la participación y el derecho a la propiedad. También se enfrentan a las dificultades y victimizaciones constantes por vivir en medio del conflicto armado interno, el cual se ha desarrollado con mayor intensidad en el sector rural, por lo que también es evidente la ausencia del Estado para la protección de sus derechos.

De este grupo poblacional, las mujeres resultan mayormente afectadas, desde el entendido que han vivido relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres en el sector rural, que ha impedido el acceso efectivo a la tierra como derecho y fuente de subsistencia. La labor de las mujeres en los campos ha sido invisibilizada y relacionada únicamente con el ámbito privado y las relaciones de cuidado en el hogar, pese a que en el día a día realicen las mismas actividades que los hombres en la tierra y tengan un doble y triple trabajo por el mantenimiento del hogar y la participación política.

Las mujeres rurales históricamente han enfrentado dificultades para acceder a la tierra en condiciones de equidad, es así que aún hoy la concentración de la tierra y la titulación de los predios se encuentra en cabeza de los hombres, pese a los esfuerzos institucionales para la transformación de estas situaciones, que responden a las demandas de las mujeres campesinas quienes han luchado por ser reconocidas como sujetos activos en el ámbito social y político.

Es así que han obtenido logros formales, entre los que se resalta la Ley de mujer rural y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que representa un avance significativo para el reconocimiento de las víctimas de despojo, y abre el camino al reconocimiento efectivo de las mujeres, jóvenes y niñas víctimas, como sujetas de derechos. Sin desconocer los obstáculos a los que se enfrentan para acceder a su reparación, los cuales inician con el desconocimiento de las mujeres rurales sobre sus derechos respecto a la tierra y con la continuidad de prácticas paternalistas sobre el control de los derechos patrimoniales.

En este contexto de reparación, se presenta la reparación colectiva a mujeres rurales víctimas como una posible oportunidad para que obtengan el resarcimiento de los derechos vulnerados, no solo por el conflicto sino por situaciones previas de marginación que favorecieron la ocurrencia de los hechos de violencia. De igual manera para que el Estado garantice el derecho a la tierra y el territorio de las mujeres rurales, teniendo en cuenta que esta es la causa del conflicto armado y de sus victimizaciones específicas. De cumplir la reparación colectiva desde un enfoque transformador y diferencial con sus objetivos, garantizaría la justicia de género para las mujeres rurales.

Esto, desde el entendido que la reparación colectiva debe propiciar el reconocimiento de unos daños causados por el conflicto armado, la responsabilidad del Estado por acción u omisión y la posterior reparación de las afectaciones colectivas que trascienda el resarcimiento de los daños, para modificar condiciones estructurales de discriminación contra las mujeres y la violencia de género, con medidas que reconozcan las diferencias de las mujeres, y a partir de acciones afirmativas, propenda por la igualdad de género en la reparación.

Del análisis de caso, se evidencia poca atención a la garantía del acceso a la tierra para las mujeres, lo que resulta un inconveniente para la satisfacción de los derechos de las mujeres rurales. Por lo que desde este trabajo, se propone que todos los procesos de reparación colectiva, dirigidos a mujeres rurales, tengan como fundamento la protección del derecho a la tierra. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos: acceso formal y material en favor de las mujeres rurales; participación en las estrategias institucionales para el desarrollo del campo; garantía de seguridad jurídica sobre las distintas formas de acceder a la propiedad de la tierra y protección contra actos de desalojo y desplazamiento forzado y el reconocimiento de la discriminación histórica y estructural de la mujer, así como su especial vulnerabilidad en contextos rurales y de violencia.

Bibliografía

- Amnistía Internacional. (2014). *Informe Temor por la seguridad / amenazas Leonora Castaño otros miembros de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia (ANMUCIC)*.
- Arias-Pérez, Ana-María; Diazgranados-Quimbaya, L.-A. (2010). Acercamiento conceptual y análisis del tratamiento histórico, normativo y jurisprudencial de los trabajadores rurales, a propósito de la necesidad de una especial protección *. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, Vol. 12. Universidad Del Rosario, 219–246. <https://doi.org/0124-0579>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2013). *Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales* (Vol. 14904).
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2014). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 15/21. Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación* (Vol. 16701).
- Bautista, A; Coll, A. (2013). *Restitución y acceso a la tierra para mujeres víctimas en el departamento del Cauca* (Primera). Comunitar.
- Blanco, J; Güiza, D; Santamaría, C. (2017). *¿Corregir o distribuir para transformar? Una concepción de justicia para la política pública de restitución de tierras en Colombia* (Primera Ed). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia (Sede Bogotá). Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales Gerardo Molina (UNIJUS).
- Bolívar, A. P. (2012). *Programas administrativos de reparación: el caso colombiano en perspectiva comparada*. Universidad Nacional de Colombia. Retrieved from <http://www.bdigital.unal.edu.co/7258/>
- Boven, T. van. (2010). The United Nations Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law. *United Nations Audiovisual Library of International Law*, 1–7.
- Castilla, A. (2011). Reconocimiento político del Campesinado, 2011, 1–7.
- CETIM. (2014). *El derecho a la tierra*. (C. E.-T. M. (CETIM), Ed.). Ginebra. Retrieved from www.cetim.ch
- Cinep/ PPP. (2016). Análisis de la restitución de tierras en Colombia a la luz de los enfoques de género y gobernanza de la tierra. In F. TIERRA, / C. de I. y E. P., P. por la P. (CINEP/PPP), A. para el D. de la Mujer, N. C. (Centro de Mujeres, Afrocostarricenses), & NITLAPAN/UCA (Eds.), *Género y políticas de tierras. Experiencias en cuatro países de*

América Latina a partir de los Criterios de Evaluación de Género (Javier Lau, pp. 113–172). Bogotá, Colombia.

CNMH. (2011). *Mujeres que hacen historia. Tierra, cuerpo y política en el Caribe Colombiano*.

CNMH. (2012). *El Placer. Mujeres, coca y guerra en el Bajo Putumayo* (Primera Ed). Bogotá, Colombia.: CNMH.

CNMH. (2015). *Crímenes que no prescriben: la violencia sexual del bloque de vencedores de Arauca*. Retrieved from <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2016/crimenes-que-no-prescriben/crimenes-que-no-prescriben.pdf>

CNRR. (2011). Programa Institucional de Reparación Colectiva. Bogotá DC.

Comisión Colombiana de Juristas. (2007). *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones: Comisión Colombiana de Juristas Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. (G. Gallón & M. Reed, Eds.), *Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones: Comisión Colombiana de Juristas Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones Compilación de documentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)*. Bogotá DC: Comisión Colombiana de Juristas.

Comité de Derechos Humanos. (2000). *Observación General No. 28, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000)*.

Consejo Económico y Social. (1993). Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, E/CN.4/Sub.2/1993/8. Naciones Unidas.

Coronado, S; Medina, J; Delgado, L; Marciales, C; Gómez, L; Rodríguez, L. (2010). *Mujer rural: derechos, desafíos y perspectivas. Memorias conversatorio internacional 7, 8 y 9 de julio 2010*. (S. Coronado, Ed.). Bogotá, Colombia.: CINEP/ PPP; FIDA; ILC.

Coronado, S. (2009). *El derecho a la tierra y al territorio*. Bogotá: CINEP/ PPP.

Correa-Montoya, Lucas; Martínez-Restrepo, Susana; Enríquez, Érika; Pertuz, María Cecilia; Montoya, Soraya y Acevedo, M. I. (2015). Las personas mayores víctimas del conflicto armado. In *Misión Colombia Envejece* (p. 14).

Correa-Montoya, Lucas; Rodríguez-Parra, Laura; Suárez-Ángel, Camila; y Rúa-Serna, J. (2016). *Lineamientos de envejecimiento en las rutas de reparación colectiva étnica y no étnica Colombia*. Bogotá, Colombia.: Editorial Fundación Saldarriaga Concha.

Corte Constitucional Colombiana. MP. ALBERTO ROJAS RÍOS. Sentencia C 438 de 2013 (2013).

Corte Constitucional Colombiana. MP. ALBERTO ROJAS RÍOS. Sentencia C- 180 de 2014 (2014).

Corte Constitucional Colombiana. MP. JAIME ARAÚJO RENTERÍA. Sentencia T- 602 de 2003 (2003).

Corte Constitucional Colombiana. MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Sentencia T- 370 de 2013 (2013).

Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Sentencia T- 025 de 2004 (2004).

Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Auto 092 de 2008 (2008).

Corte Constitucional Colombiana. MP. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA; JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO; RODRIGO ESCOBAR GIL; MARCO GERARDO MONROY CABRA; ALVARO TAFUR GALVIS; CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Sentencia C- 370 de 2006 (2006).

Corte Constitucional Colombiana. MP. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. Sentencia SU 426 de 2016 (2016).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam. Sentencia de 10 de septiembre de 1993 (Reparaciones y Costas) (1993).

DANE. (2016). *Tercer Censo Nacional Agropecuario Tomo2*. (DANE, Ed.). Bogotá.

Defensoría del Pueblo. (2014). *El conflicto armado y el riesgo para la mujer rural. Estudios de caso en los departamentos de Chocó, Córdoba, Santander y Caquetá*. (Torre Gráfica Ltda., Ed.). Bogotá, Colombia.: Defensoría del Pueblo.

Delgado, A. (2002). Las políticas sociales en la perspectiva de los derechos y la justicia. In *Reunión de Expertos: "El impacto de la reforma de pensiones en Colombia sobre la equidad de género."* CEPAL.

Díaz, D. (2002). Situación de la mujer rural colombiana. Peerspectiva de género. In *Cuadernos tierra y justicia*. Bogotá, Colombia.: ILSA.

Dubinsky, P. R. (2004). Justice for the collective: the limits of the human rights class action. *Michigan Law Review*, 102, 1152–1191.

Facio, A. (1999). Feminismo, género y patriarcado. Retrieved from <http://justiciaygenero.org.mx/publicaciones/facio-alda-1999-feminismo-genero-y-patriarcado/>

- Fajardo, D. (2002). Tierra, poder político y reformas agraria y rural., 21.
- FAO. (2003). *Estudios sobre la tenencia de la tierra 4. Las cuestiones de género y el acceso a la tierra*. FAO.
- Fraser, N. (2012). La política feminista en la era del reconocimiento: un enfoque bidimensional de la justicia de género 1, 267–286.
- Giraldo, J; Medina, J y Bustillo, J. (2015). *CAMPESINADO Y REPARACIÓN COLECTIVA EN COLOMBIA*.
- ICTJ. (2009). *¿Qué es la justicia transicional?* Retrieved from <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Transitional-Justice-2009-Spanish.pdf>
- León, M. (2011). La desigualdad de género en la propiedad de la tierra en América Latina, (2008), 189–207.
- Meertens, D. G. M. (2015). Justicia: Nociones de justicia, justicia de género, seguridad humana y justicia transicional. In Martha Lucía Gutiérrez Bonilla (Ed.), *Mujeres indígenas y campesinas: transicionalidad, justicia y resistencia en Colombia y Guatemala* (Primera, pp. 15–65). Bogotá, Colombia.: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Mesa de Incidencia Política de Mujeres Rurales Colombianas. (n.d.). Mujeres Rurales Colombianas. Retrieved from <http://mujeresruralescolombianas.org/>
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (2013). *Política Nacional para la gestión integral Ambiental del Suelo- GIAS*. Bogotá, Colombia.
- MINSALUD; FAO. (2015). Las mujeres campesinas; su gran aporte a la agricultura familiar y la economía productiva, (3).
- Mukhopadhyay, M. (2007). *Justicia de género, ciudadanía y desarrollo Contenido* (Mayol Edic). Bogotá, Colombia.: Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC) PO Box 8500 Ottawa, ON K1G 3H9, Canadá info@idrc.ca/www.idrc.ca ISBN: (e-libro) 978-1-55150-376-8 y Mayol Ediciones S. A. www.mayolediciones.com.
- Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer - CEDAW (1979).
- Naciones Unidas. (2005). *Consejo Económico y Social* (Vol. E/CN.4/200).
- Nussbaum, M. (2000). *Women and human development. The capabilities approach*. New York: Cambridge University Press.
- OACNUDH. (2000). *El derecho a una vivienda adecuada (Art.11, párr. 1): 13/12/91 CESCR Observación general N° 4 (General Comments) 6° periodo de sesiones (1991)* (Vol. 4).

- OIM. (2012). *reparación colectiva : Del daño a la reparación colectiva. La experiencia de 7 casos emblemáticos*. Bogotá.
- ONU MUJERES. (2010). *Justicia de Género: Clave para alcanzar los objetivos de Desarrollo del Milenio*.
- Orjuela-Ruiz, A. (2012). *Discriminación , violencia y justicia de género. Análisis del caso de El Salado*. Universidad Nacional de Colombia.
- PNUD. (2011). *Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011*. Bogotá, Colombia.: INDH PNUD.
- POSADA, L. (2015). Justicia y género: las propuestas de Nancy Fraser. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía.*, No. 65, 7–19.
- Quevedo, H. (2013). *Enfoque diferencial y de género para la protección de mujeres víctimas de violencia sexual de hechos ocurridos en el contexto de las acciones de los grupos armados que son postulados a la aplicación de Ley 975 de 2005 -de Justicia y Paz-*. Universidad Nacional de Colombia.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Red Nacional de Mujeres. ANMUCIC. (2003). INFORME PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN SU SESION 118 DE OCTUBRE DE 2003.
- Reyes Posada, A. (2009). *Guerreros y campesinos: el despojo de la tierra en Colombia*. (Norma, Ed.). Bogotá.
- Rico, N. (1996). Violencia de género: Un problema de derechos humanos. *Serie Mujer Y Desarrollo. CEPAL*, 16.
- Rodríguez-Parra, L. (2010). Mujer rural: sin tierras, sin derechos. *Cien Días Vistos Por Cinep/PPP*, 71, 12–14.
- Rosenfeld, F. (2010). Collective reparation for victims of armed conflict. *International Review of the Red Cross*, 92(879), 731–746. <https://doi.org/10.1017/S1816383110000494>
- Roth-Arriaza, N. (2004). Reparations Decisions and Dilemmas. *Hastings Int'l & Comp. L. Rev.*, 27(157). <https://doi.org/10.1525/sp.2007.54.1.23>.
- Rubio-Marín, R. (2009). *the gender of reparations. Unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations*. (International Center for Transitional Justice, Ed.). New York, EEUU: Cambridge University Press.
- Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Radicación 110016000253201300146 (2016).

Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Radicación 46061 (2016).

Salgado-Aramendez, C. (2014). *COLOMBIA: ESTADO ACTUAL DEL DEBATE SOBRE EL DESARROLLO RURAL* (Editorial). Bogotá, Colombia.: Editorial Desde Abajo.

Sánchez, O. (2015). ¿Qué implica la reparación transformadora para las mujeres? Retrieved from <http://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-las-mujeres/historia/qu-implica-la-reparaci-n-transformadora-para-las-mujeres>

Schutter, O. De. (2010). *Asamblea General de Naciones Unidas, Sexagésimo quinto período de sesiones Tema 69 b) del programa provisional* Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derec* (Vol. 48233).

Scott, J. W. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. In M. Lamas (Ed.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 265–302). México.

Tafur-Rueda, M. (2015). *Las luchas y reivindicaciones de las mujeres rurales en Colombia: el caso de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas, Negras e Indígenas de Colombia, Anmucic*. Pontificia Universidad Javeriana.

Tomadoni, C. (2007). A propósito de las nociones de espacio y territorio, (4).

UARIV. (2011). Guía práctica municipal para brindar atención humanitaria inmediata - AHI- a las víctimas del conflicto armado. In *Programa de fortalecimiento de capacidades para brindar atención humanitaria a población víctima*.

UARIV. (2014a). *CARACTERIZACIÓN DEL DIAGNOSTICO DEL DAÑO COLECTIVO ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS DE COLOMBIA ANMUCIC*. Bogotá, Colombia.

UARIV. (2014b). *Informe sobre el goce efectivo de derechos de la población víctima del desplazamiento forzado*. Bogotá.

UARIV. (2015a). *Plan Integral de Reparación Colectiva ANMUCIC*. Bogotá, Colombia.

UARIV. (2015b). *Ruta de reparación colectiva. Un aporte a la construcción de paz*.

UARIV. (2016). *Enfoque Diferencial en la Reparación Colectiva*.

UARIV; OIM. (2015). *Propuesta para la aplicación transversal del enfoque diferencial y de género en la ruta de reparación colectiva. Modelo de operación con enfoque diferencial y de género en la unidad para las víctimas*.

Uprimny, Rodrigo; Díaz, Catalina; Sánchez, N. (2009). *Recordar y Reparar, Reparar en Colombia: los dilemas en contexto de conflicto, pobreza y exclusión*.

Uprimny, R., & Guzmán, D. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 231–286.

Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2009). *Reparaciones transformadoras, justicia distributiva y profundización democrática. Recordar y Reparar, Reparar en Colombia: los dilemas en contexto de conflicto, pobreza y exclusión* (Primera Ed). ICTJ; Dejusticia.

Uribe-Muñoz, A. (2016). Luchas por el territorio y la participación política :, 26(2), 29–36.

Vega, M. (2015). *EL ENFOQUE DE GÉNERO Y LA REPARACIÓN COLECTIVA EN LA APLICACIÓN DE JUSTICIA TRANSICIONAL. ASOCIACIÓN DE MUJERES ANMUCIC EN COLOMBIA, COMO ACTOR EN LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS (2011-2014)*. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Vergel-Tovar, C. (2011). El concepto de justicia de género : teorías y modos de uso. *Revista de Derecho Privado*, No. 21 Jul, 119–146.

Villareal, Norma y Ríos, M. A. (2006). *Cartografía de la esperanza. “Iniciativas de resistencia pacífica desde las mujeres”*. Bogotá, Colombia.: Corporación Ecomujer.

Villarreal, N. (2004). *Sectores campesinos mujeres rurales y estado en colombia*. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA.

